

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 18 DE JUNIO DE 1944

NUM. 170

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se deniega la aprobación del proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Albuixech (Valencia).—Página 4748.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se restablece el servicio de telegramas impuestos por teléfono desde los domicilios de los expedidores.—Página 4748.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se faculta al Ministro de la Gobernación para cubrir, en comisión, las vacantes de los funcionarios y subalternos del Cuerpo de Telecomunicación que se incorporen al Ejército procedentes del reclutamiento forzoso, con otros que hubiere en expectación de ingreso.—Página 4749.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se jubila, con carácter extraordinario, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos, don Antonio Medina Villanueva.—Página 4749.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se jubila, con carácter extraordinario, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos, don Juan Bibiloni Perona.—Página 4749.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la expropiación de unos terrenos inmediatos al cuartel de la Guardia Civil de Guzmán el Bueno, en Madrid, para habilitar nuevas dependencias del propio Cuerpo. Páginas 4749 y 4750.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Tabuena (Zaragoza).—Página 4750.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Moraña (Pontevedra).—Páginas 4750 y 4751.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Mara (Zaragoza).—Página 4751.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cuatretondeta (Alicante).—Páginas 4751 y 4752.

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Sancti-Spiritus (Salamanca).—Página 4752.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Sádaba (Zaragoza).—Páginas 4752 y 4753.

Otro de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Herrera de Pisuerga (Palencia).—Página 4753.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se crea la Mutualidad de Funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad.—Páginas 4753 y 4754.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se deniega la aprobación del proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Tabernes Blanques (Valencia).—Página 4754.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras del nuevo depósito de aguas y depuración de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos y suministro de los materiales del Ayuntamiento de Jaén.—Página 4754.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se aprueba, con carácter de urgencia, la ejecución de las obras solicitadas por la Diputación Provincial de Badajoz, para las edificaciones de Casa-Cuna y Casa de Maternidad. Página 4755.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe Protector de la «Fundación Figueroa», de Santiago de Compostela, a don Eduardo Callejo de la Cuesta.—Página 4755.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se regula la situación y destino de los Carberos Urbanos. — Páginas 4755 y 4756.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar la adquisición de rollos de papel-cinta con destino a los servicios de Telecomunicación.—Página 4756.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se aprueba el presupuesto adicional de obras para terminación del edificio de Comunicaciones de Baracaldo (Vizcaya).—Página 4756.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se jubila, con carácter extraordinario, al Jefe superior de Administra-

ción Civil del Cuerpo de Correos, don José Sabino Molina.—Página 4756.

**DECRETO** de 31 de mayo de 1944 por el que se jubila, con carácter extraordinario, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo de Correos, don Francisco J. Gil Rodríguez.—Página 4757.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se jubila, con carácter extraordinario, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo de Correos, don Santiago Sánchez del Castillo.—Página 4757.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se nombra al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, don José García García, Contador de la Caja Postal de Ahorros.—Página 4757.

Otro de 31 de mayo de 1944 sobre construcción de un edificio con destino a cuartel de la Policía Armada, de León.—Página 4757.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se autoriza la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Alhama de Aragón (Zaragoza).—Páginas 4757 y 4758.

#### MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO** de 31 de mayo de 1944 por el que se aprueba el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que habrán de ser causa de inutilidad en el servicio del personal de la Marinería.—Páginas 4758 a 4794.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO** de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza para continuar por el sistema de administración, las obras de «Refuerzo de la parte más castigada por el mar del Dique de Levante del puerto de Burriana».—Página 4795.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Terminación de las obras de reparación del puerto de refugio de Fuenterrabía».—Página 4795.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Muelle en San Adrián (Vilaboa)» (Pontevedra).—Páginas 4795 y 4796.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se aprueba el presupuesto adicional motivado por la aplicación del Decreto de 14 de abril de 1942 a las obras de «Prolongación del dique de Levante y refuerzo de los actuales diques», en el puerto de Vinaroz.—Página 4796.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de defensa de la Marjalera de Burriana (Castellón).—Páginas 4796 y 4797.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del arroyo de Villarín de Campos (Zamora).—Página 4797.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenie-

ros de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Menéndez Beneta.—Página 4797.

**DECRETO** de 29 de mayo de 1944 por el que se declara jubilado al Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel López Hernando.—Página 4797.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Durán Walkingham.—Página 4798.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Vicente Valcárcel y de Mesa, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 4798.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se nombra, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Consejero Inspector del referido Cuerpo don Juan Barceló Marcó.—Página 4798.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se nombra, en ascenso de escala, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe del referido Cuerpo don José María Torroja y Mijret.—Página 4798.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo don Eladio Martínez Mata.—Páginas 4798 y 4799.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo don José María Huidobro Polanco.—Página 4799.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Ordenes** de 12 de mayo de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que les corresponda, a los Jefes de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Telecomunicación que se citan.—Página 4799.

Otras de 12 de mayo de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que les corresponda, a los Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telecomunicación que se expresan.—Páginas 4799 y 4800.

**Orden** de 12 de mayo de 1944 por la que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que le corresponda, al Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Administrativa del Cuerpo de Telecomunicación que se indica.—Página 4800.

**Ordenes** de 12 de mayo de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que les corresponda, a los Auxiliares del Cuerpo de Telecomunicación que se citan.—Páginas 4800 y 4801.

Órdenes de 12 de mayo de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que les corresponda, a los Capataces del Cuerpo de Telecomunicación que se expresan.—Página 4801.

Otras de 12 de mayo de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que les corresponda, a los Celadores del Cuerpo de Telecomunicación que se indican.—Páginas 4801 y 4802.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 13 de junio de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Comandantes de Infantería que se citan.—Página 4802.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de junio de 1944 por la que se autoriza que la Escuela Náutica particular de Palma de Mallorca pase a depender de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de dicha ciudad.—Página 4802.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de mayo de 1944 por la que se nombra a don Lorenzo Perales García Vocal de la Junta Central de Formación Profesional y Secretario de la Sección Primera «Orientación, Selección Profesional y Preaprendizaje».—Páginas 4802 y 4803.

Otra de 16 de mayo de 1944 por la que se nombra a don

Rafael Pérez López, Vocal de la Junta Central de Formación Profesional.—Página 4803.

Orden de 10 de junio de 1944 por la que se nombra a don Luis Pérez Bueno, Vocal Técnico de la Junta Central de Formación Profesional.—Página 4803.

Otra de 13 de junio de 1944 por la que se dispone se anuncie concurso para la adquisición del material que se cita.—Páginas 4803 y 4804.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación (Correos, Sección cuarta.—Red Postal.—  
Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subas-  
ta de contrata para la conducción del correo, en au-  
tomóvil, entre las Oficinas del Ramo de Alcañices y  
San Martín del Pedroso.—Página 4804.

Dirección General de Sanidad.—Anulando el anuncio de  
las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria  
que se expresan comprendidas en la convocatoria de  
concurso de antigüedad publicado en el BOLETIN  
OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo último.—Pá-  
gina 4805.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Comisión de  
Régimen Interior).—Convocando concurso para la ad-  
quisición del material que se cita.—Págs. 4805 y 4806.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-  
ministración de Justicia.—Páginas 2473 y 2474.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se deniega la aprobación del Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Albuixech (Valencia).

Los Ayuntamientos, al adoptar el sistema especial de Carta Municipal, para el mejor funcionamiento de su administración, los impuestos e ingresos que en las mismas se crean, no pueden estar en pugna con las disposiciones legales que los regulan y, como en el Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Albuixech, se pretende la consecución de algunas facultades que no son permitibles ni en régimen especial de Carta y éstas han de ser aprobadas o rechazadas en su totalidad, sin que puedan introducirse modificaciones en el texto aprobado por el Ayuntamiento; es procedente denegar la aprobación del Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Albuixech. Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo único.**—Se acuerda denegar la aprobación del Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Albuixech (Valencia).

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

### DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se establece el servicio de telegramas impuestos por teléfono desde los domicilios de los expedidores.

Razones de toda evidencia, aconsejan establecer el servicio de telegramas impuestos por teléfono desde los domicilios de los expedidores, si bien evitando los inconvenientes que anteriores experiencias pusieron de manifiesto, principalmente en la forma compleja en que se hacía la cobranza y en la falta de garantías para la Hacienda Pública, frente a los expedidores morosos o difíciles de localizar.

Asimismo es justo que los gastos originados a la Administración por este servicio especial, sean sufragados, en parte al menos por los usuarios del mismo,

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo cincuenta de la vigente Ley del Timbre, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Primero.**—Se establece el servicio de telegramas impuestos por teléfono desde el domicilio del expedidor, por ahora en Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, quedando facultada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para implantarlo en otros Centros, a medida que se disponga de los elementos y personal necesario para ello.

**Segundo.**—Para garantizar a la Administración el pago de las tasas telegráficas, los usuarios que deseen utilizar este servicio, anticiparán en el Centro o Estación correspondiente, una cantidad en Timbres de la tasa telegráfica, de la que se harán liquidaciones mensuales y que será como mínimo, de cien pesetas para los telegramas interiores y de doscientas pesetas para los internacionales.

**Tercero.**—Las horas en que se prestará este servicio serán de nueve a veintiuna.

**Cuarto.**—Se percibirá una sobretasa de cuarenta céntimos de peseta por cada telegrama interior que no exceda de veinte palabras y diez céntimos de peseta más por cada veinte palabras o fracción de exceso, y cincuenta y quince céntimos de peseta, respectivamente, en los telegramas internacionales. El importe de estas sobretasas se reintegrará en los sellos de Telégrafos de las tasas base.

**Quinto.**—El importe de los telegramas expedidos se irá deduciendo de la cantidad anticipada por el usuario, suspendiéndole el servicio, previo aviso, al agotarse la garantía señalada y mientras no se reponga. Los usuarios, si así les conviniere, pasarán por las oficinas de Telégrafos durante los días cinco al diez de cada mes, para recoger las liquidaciones del mes anterior y reponer la cantidad anticipada.

**Sexto.**—Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las instrucciones detalladas a los Delegados Jefes de Centro para el desarrollo de este servicio y se fijará la fecha de su iniciación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se faculta al Ministro de la Gobernación para cubrir en comisión las vacantes de los funcionarios y subalternos del Cuerpo de Telecomunicación que se incorporen al Ejército procedentes del reclutamiento forzoso, con otros que hubiere en expectación de ingreso.**

Las vacantes que produce el personal de Telecomunicación llamado a filas para cumplir sus deberes militares, sin ser sustituido, perturban con el actual sistema la continuidad del servicio telegráfico, por lo que es menester remediar el trastorno mediante adecuada norma que, por otra parte, no menoscabe los derechos preestablecidos en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se faculta al Ministro de la Gobernación para cubrir en comisión las vacantes producidas al incorporarse al Ejército, procedentes de reclutamiento forzoso, los funcionarios y subalternos del Cuerpo de Telecomunicación, con otros de la misma escala que hubiere en expectación de ingreso, a quienes serán acreditados los haberes correspondientes con cargo a los mismos artículos y conceptos del Presupuesto por donde los percibían los causantes, sin perjuicio de que al tomar aquéllos nuevamente posesión de sus destinos, después del licenciamiento, cesen los comisionados o pasen al puesto o situación que pueda corresponderles por corrida de escalas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**BLAS PEREZ GONZALEZ**

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se jubila con carácter extraordinario al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Medina Villanueva.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

**Vengo** en disponer la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Medina Villanueva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**BLAS PEREZ GONZALEZ**

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se jubila con carácter extraordinario al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos don Juan Bibiloni Perona.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

**Vengo** en disponer la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos don Juan Bibiloni Perona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**BLAS PEREZ GONZALEZ**

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la expropiación de unos terrenos inmediatos al Cuartel de la Guardia Civil de «Guzmán el Bueno», en Madrid, para habilitar nuevas dependencias del propio Cuerpo.**

Por estimar conveniente y de inaplazable necesidad ampliar el grupo de edificaciones que integra el cuartel de la Guardia Civil de «Guzmán el Bueno», en Madrid.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se declaran de urgencia las obras ampliatorias del grupo de edificaciones que comprende el cuartel de la Guardia Civil de «Guzmán el Bueno», en esta capital, al objeto de habilitar acuartelamiento para el personal y dependencias del primer Tercio Rural y campo de ejercicios y educación física para el Centro de Instrucción del propio Cuerpo.

**Artículo segundo.**—Las obras correspondientes se efectuarán sobre las parcelas de terreno detalladas a continuación:

Primera.—Comprendida entre las calles de la Virgen del Puerto, Guzmán el Bueno, Cabarrús y Blasco de

Garay, con una superficie total de trece mil quinientos catorce metros cuadrados con treinta y seis centésimas.

Segunda.—Comprendida entre las calles de Ramiro Segundo, Guzmán el Bueno y Aceiteros, con una superficie total de dos mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados.

**Artículo tercero.**—En la adquisición de los terrenos indicados, se seguirá el procedimiento expropiatorio que determina la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Tabuena (Zaragoza).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Tabuena (Zaragoza) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Tabuena (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas treinta y siete mil setecientos setenta y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en ochenta mil cuatrocientas ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veinticinco mil setecientos treinta y seis pesetas con noventa céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cuarenta mil pesetas que aporta el municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre último.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas treinta y un mil seiscientos treinta y dos pesetas con catorce céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Moraña (Pontevedra).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Moraña (Pontevedra) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO ;**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Moraña (Pontevedra), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas cuatro mil doscientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y un céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en veinticuatro mil quince pesetas con dos céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintiocho mil veinticinco pesetas con siete céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cincuenta mil pesetas que aporta el municipio para ayuda de las obras, se abonarán con

cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre último.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas cincuenta y dos mil doscientas veinticinco pesetas con setenta y dos céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Mara (Zaragoza).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Mara (Zaragoza) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Mara (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas dieciocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas con treinta y ocho céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en cuarenta mil ciento treinta y una pesetas con siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintisiete mil ochocientos treinta y una pesetas con no-

venta y tres céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cincuenta mil pesetas que aporta el municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre último.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas cincuenta mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una Casa-cuartel para la Guardia Civil en Cuatretondeta (Alicante).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Cuatretondeta (Alicante) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cuatretondeta (Alicante), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de doscientas ochenta y seis mil setenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y ci-

frado en treinta mil setecientos noventa y seis pesetas con cuarenta y siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veinticinco mil quinientas veintisiete pesetas con setenta y ocho céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cincuenta mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre último.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas veintinueve mil setecientos noventa pesetas con diez céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Sancti-Spiritus (Salamanca).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Sancti-Spiritus (Salamanca) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Sancti-Spiritus (Salamanca), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta

la suma de trescientas dos mil ciento noventa y una pesetas con cincuenta y dos céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en veintitrés mil ochocientos cincuenta y una pesetas con setenta y tres céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintisiete mil ochocientos treinta y tres pesetas con noventa y siete céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas treinta y dos mil pesetas que aporta el municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre último.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas cincuenta mil quinientas cinco pesetas con ochenta céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Sádaba (Zaragoza).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Sádaba (Zaragoza), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio



de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Sádaba (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesetas con veintiséis céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en noventa y un mil doscientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veinticinco mil quinientas cuarenta y dos pesetas con ocho céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cincuenta mil pesetas que aporta el municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre último.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas veintinueve mil ochocientos setenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza la construcción de una Casa - Cuartel para la Guardia Civil en Herrera de Pisuerga (Palencia).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Herrera de Pisuerga (Palencia) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el

régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia civil en Herrera de Pisuerga (Palencia), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de setecientas sesenta y tres mil doscientas treinta pesetas con ochenta y ocho céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en sesenta y dos mil cuatrocientas setenta pesetas con diecinueve céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a setenta mil setenta y seis pesetas con seis céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cien mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre último.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de seiscientos treinta mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se crea la Mutualidad de Funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad.**

La necesidad de proteger a los funcionarios públicos de los riesgos que más comúnmente pueden afectarles, ha determinado la constitución en varios Departamentos Ministeriales de Mutualidades, como Organismos de previsión y de socorro. Esas mismas necesidades aconsejan la creación de una Mutualidad semejante y obligatoria para los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad, cuyos primeros estudios han sido realizados por la Comisión que designara la Orden Ministerial de dieciséis de febrero último

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se crea la Mutualidad de funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad, quienes habrán de pertenecer a aquella.

**Artículo segundo.**—Dicho Organismo tendrá personalidad y capacidad jurídicas para la realización de sus fines, los cuales serán:

a) Otorgar pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad.

b) Conceder auxilio inmediato en metálico a los familiares o beneficiarios de los socios fallecidos de la Mutualidad.

c) Conceder anticipos sin interés a los mutualistas, en caso de enfermedad.

d) Atender cualquiera otra finalidad de naturaleza análoga que determine el oportuno Reglamento.

**Artículo tercero.**—Los recursos de la Mutualidad estarán constituidos:

a) Por las cuotas obligatorias de los asociados, proporcionales a sus haberes.

b) Por las subvenciones que se la asignen.

c) Por la parte reglamentaria que se fije de los emolumentos sanitarios que devenguen los funcionarios con arreglo a la Ley y tarifas vigentes.

d) Por los intereses del capital de la Mutualidad.

e) Por los donativos, legados, herencias y cualquier otro ingreso que pueda arbitrarse con carácter lícito.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de la Gobernación queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para desarrollar este Decreto, así como para aprobar el Reglamento de la Mutualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se deniega la aprobación del Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Tabernes Blanques (Valencia).**

Los Ayuntamientos, al adoptar el sistema especial de Carta Municipal para el mejor funcionamiento de su administración, los impuestos e ingresos que en las mismas se crean, no pueden estar en pugna con las disposiciones legales que los regulan y como en el Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Tabernes Blanques, se pretende la consecución de algunas facultades que tal y como han sido estructuradas, rebasan los límites impuestos por la legislación

vigente en esta materia y, como las Cartas Municipales han de ser aprobadas o rechazadas en su totalidad, sin que puedan introducirse modificaciones en el texto aprobado por el Ayuntamiento; es procedente denegar la aprobación del Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Tabernes Blanques.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se acuerda denegar la aprobación del Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Tabernes Blanques (Valencia).

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras del nuevo depósito de aguas y depuración de las mismas a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos y suministro de los materiales del Ayuntamiento de Jaén.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, el procedimiento que en la misma se establece podrá aplicarse en aquellas obras cuya ejecución deban realizarse con toda urgencia, y siendo ciertas las razones expuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén para llevar a efecto las relativas al nuevo depósito de aguas y depuración de las mismas en la citada capital, y habiéndose cumplido en la tramitación del expediente incoado al efecto las prescripciones establecidas en aquella Ley, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se declara de urgencia las obras a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén para el nuevo depósito de aguas y depuración de las mismas, las que se llevarán a efecto con arreglo a lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se aprueba, con carácter de urgencia, la ejecución de las obras solicitadas por la Diputación provincial de Badajoz, para las edificaciones de Casa-Cuna y Casa de Maternidad.**

La Diputación provincial de Badajoz, al disponerse a ejecutar las obras correspondientes a las edificaciones para Casa-Cuna y Casa de Maternidad, provinciales, que proyecta establecer y para las que cuenta con la casi totalidad de los terrenos necesarios, tropieza, no obstante, con las dificultades que opone alguno de los propietarios de determinadas parcelas comprendidas en el proyecto, por la negativa a venderlas en la cantidad razonable y exigiendo precios notoriamente exagerados. Como esta situación obstaculiza y retrasa la realización de las obras, y con ello, la de los planes benéficos-sanitarios de la Corporación, precisa ésta, y así lo tiene solicitado, que se le facilite la ocupación de la totalidad de los terrenos en que han de emplazarse los nuevos edificios. La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece un medio rápido de ocupación de los terrenos para aquellas obras que hayan de ejecutarse con carácter urgente, como acontece con las de que se trata. Por dicha Ley se simplifica el procedimiento para la expropiación forzosa, sin perjuicio de los intereses de los propietarios que hayan de ser expropiados, dadas las garantías consignadas en el articulado de la misma Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la ejecución de las obras correspondientes a las nuevas edificaciones que para Casa-Cuna y Casa de Maternidad provinciales proyecta la Diputación Provincial de Badajoz, a cuyas obras serán de aplicación los preceptos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se nombra Juez-Protector de la Fundación Figuroa, de Santiago de Compostela, a don Eduardo Callejo de la Cuesta.**

Vacante por defunción de don Galo Ponte y Escartín el cargo de Juez-Protector de la Fundación benéfica instituída en Santiago de Compostela (La Coruña) por don Manuel Ventura de Figuroa, y visto que en don Eduardo Callejo de la Cuesta concurren las circunstancias de haber sido Ministro de la Corona desde mil

novecientos veintiséis a mil novecientos veintinueve, Catedrático de la Universidad de Valladolid y persona con actuación destacada en materias jurídicas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Eduardo Callejo de la Cuesta, Juez-Protector de la Fundación precitada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se regula la situación y destino de los Carteros Urbanos.**

El reparto de la correspondencia a domicilio aconseja para realizarlo con mayores garantías moderar la remoción de los Carteros a fin de que conozcan mejor en cada población a los destinatarios de aquélla. En el mismo sentido y conforme al artículo ciento trece del vigente Reglamento Orgánico del Personal de Correos debe resolverse del modo más justo la situación de los Agentes rurales al convertirse en Estafetas las Carterías de su cargo.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Los servicios atribuídos al Cuerpo de Carteros Urbanos se realizarán por medio de Carterías locales, establecidas en todas las Administraciones Principales, Especiales y Estafetas, sin perjuicio de continuar encuadrados en su escalafón general conservando los derechos que actualmente les están reconocidos.

**Artículo segundo.**—Cada Cartería local seguirá con su actual plantilla, pero ésta podrá aumentarse o disminuirse cuando lo requieran las necesidades del servicio y siempre que las variaciones de distribución se hagan dentro de los créditos presupuestarios.

**Artículo tercero.**—El ingreso en dichas Carterías locales se verificará mediante oposición, conforme al artículo octavo del Reglamento Orgánico de Carterías de dieciocho de octubre de mil novecientos veintitrés, salvo lo relativo a la edad, que será de veintitrés a treinta años, cumplidos en el día de la Convocatoria, y en lo ordenado en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y Orden de veintitrés de noviembre del mismo año.

**Artículo cuarto.**—El ascenso de los Carteros urbanos no llevará consigo el cambio de destino. Podrá éste acordarse por exigencia del servicio, resolución de expediente administrativo o disciplinario y a petición justificada y atendida del interesado.

**Artículo quinto.**—Cuando una Cartería rural sea con-

vertida en Estafeta, el Cartero rural que la viniere desempeñando podrá ser nombrado Cartero urbano de la misma, o quedar agregado a ella como Agente repartidor.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que considere precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto, quedando derogadas las que se opongan al mismo.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar la adquisición de rollos de papel-cinta con destino a los servicios de Telecomunicación.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la adquisición, por gestión directa, de rollos de papel-cinta con destino al mantenimiento de los servicios de Telecomunicación durante el año actual, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, habiéndose informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la adquisición de rollos de papel-cinta, con destino al mantenimiento de los servicios de Telecomunicación durante el año actual, por un importe de un millón quinientas noventa mil setecientas noventa y tres pesetas y cinco céntimos, que se abonarán con cargo al crédito que para estas atenciones figura en la sección tercera, capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto vigente.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes, para la debida ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se aprueba presupuesto adicional de obras para terminación del edificio de Comunicaciones de Baracaldo (Vizcaya).**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el presupuesto adicional redactado por la Sección de Arquitectura de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para efectuar los trabajos de terminación de las obras de construcción del edificio de Comunicaciones de Baracaldo (Vizcaya), importante doscientas cuarenta y tres mil ochocientas veintiuna pesetas y treinta y un céntimos.

**Artículo segundo.**—Se acuerda que dichos trabajos sean adjudicados al contratista actual de las obras de construcción del expresado edificio, don Félix Landa Nardaras, por la suma antes citada que será satisfecha con cargo a la agrupación tercera, concepto veinte del Presupuesto extraordinario en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se jubila con carácter extraordinario al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Correos don José Sabino Molina.**

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico de Correos y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Dispengo la jubilación extraordinaria, por falta de aptitud para el servicio y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del referido Cuerpo don José Sabino Molina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se jubila con carácter extraordinario al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Correos don Francisco J. Gil Rodríguez.**

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico de Correos y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

**Dispongo** la jubilación extraordinaria, por falta de aptitud para el servicio y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del referido Cuerpo, don Francisco J. Gil Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se jubila con carácter extraordinario al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Correos don Santiago Sánchez del Castillo.**

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico de Correos y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

**Dispongo** la jubilación extraordinaria, por falta de aptitud para el servicio y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del referido Cuerpo, don Santiago Sánchez del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se nombra al Jefe de Administración de 2.ª clase del Cuerpo de Correos, don José García García, Contador de la Caja Postal de Ahorros.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, que hace suya la del Consejo de Administración de la Caja

Postal de Ahorros y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Contador de la Caja Postal de Ahorros al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don José García García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 sobre construcción de un edificio con destino a Cuartel de la Policía Armada de León.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el Proyecto redactado por el Arquitecto de la Dirección General de Seguridad, para construir un edificio con destino a Cuartel de la Policía Armada de León, por importe total de dos millones doscientas veintitrés mil ochocientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos que se abonarán, un millón trescientas veinticinco mil pesetas con cargo a la Agrupación tercera, Concepto dieciocho del Presupuesto extraordinario de Gastos vigente, y las restantes ochocientas noventa y ocho mil ochocientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos al Presupuesto de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Artículo segundo.**—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante el sistema de Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se autoriza la construcción de una Casa - Cuartel para la Guardia Civil en Alhama de Aragón (Zaragoza).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Alhama de Aragón (Zaragoza) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otro de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Alhama de Aragón (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas ochenta y cinco mil ochocientas noventa y una pesetas con noventa y cinco céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en cuarenta y nueve mil trescientas cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cincuenta mil pesetas que entrega el Municipio para ayuda de las obras, se abonará con cargo a la agrupación tercera, concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre último.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de trescientas dos mil novecientos veintisiete pesetas con setenta y cuatro céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la sección tercera, artículo sexto, capítulo tercero, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se aprueba el Cuadro de Enfermedades y Defectos físicos que habrán de ser causa de inutilidad en el servicio del personal de la Marinería.**

Desde que en mil novecientos treinta y cinco se promulgó el vigente Reglamento provisional de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, se han recogido enseñanzas derivadas de la práctica de su aplicación en lo concerniente al Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que aconsejan su modificación, adaptándolo, en consecuencia, a las necesidades actuales.

Por otra parte, y visto que, según dispone el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, el personal de Marinería y Tropa de Infantería de Marina nutre las distintas especialidades de que se compone el Cuerpo de Suboficiales, cuyo Reglamento orgánico fué aprobado por Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, parece también conveniente recoger en una misma disposición los Cuadros de Aptitud y Defectos Físicos a que ha de someterse el personal de Especialistas y Oficios de la Armada, así como el precedente del voluntariado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que habrán de ser causa de inutilidad para el servicio del personal de Marinería, e Instrucciones para su aplicación, que figura como anexo a este Decreto, en sustitución del vigente capítulo XIV del Reglamento provisional para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

**Artículo segundo.**—Se aprueban los Cuadros de Aptitud Física exigibles al personal de Especialidades y Oficios de la Armada y de Enfermedades y Defectos Físicos de aplicación al voluntariado que figuran como anexos al presente Decreto y que formarán parte del Reglamento orgánico del personal de Marinería y Fogoneros, aprobado por Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y del actual Reglamento orgánico de Tropa y Clases de Tropa de Infantería de Marina.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**CUADRO DE ENFERMEDADES Y DEFECTOS FISICOS QUE SON CAUSA DE INUTILIDAD PARA EL SERVICIO DEL PERSONAL DE MARINERIA E INFANTERIA DE MARINA**

**CLASE PRIMERA**

*Inutilidades físicas que determinan visible causa de exclusión total del Servicio (previa comprobación personal en el acto del reconocimiento, seguida de dictamen médico) ante el Tribunal del Trozo.*

**ORDEN UNICO**

- Número 1.—Desviaciones monstruosas de la columna vertebral.
- Número 2.—Falta o pérdida completa de una mano.
- Número 3.—Falta o pérdida de todos los dedos de una mano, o el pulgar y el índice correspondientes a la mano derecha.
- Número 4.—Falta de un pie.
- Número 5.—Falta o pérdida de todos los dedos de un pie, o del dedo gordo y primer metatarsiano, que suponga serio obstáculo para la deambulacion.
- Número 6.—Falta de todas las piezas dentarias. Falta de cualquiera de las mandíbulas.
- Número 7.—Falta completa de ambos labios, de la lengua o de la bóveda palatina.
- Número 8.—Falta completa de la nariz.
- Número 9.—Falta o consunción de ambos globos oculares.
- Número 10.—Falta o pérdida completa de los órganos de la generación.
- Número 11.—Ausencia o imperforación de ambos conductos auditivos externos.
- Número 12.—Cretinismo o idiotéz caracterizado por estigmas psíquicos y físicos muy evidentes.

**CLASE SEGUNDA**

*Inutilidades determinantes de exclusión total del Servicio, previo reconocimiento, seguido de dictamen, por la Junta Sanitaria del Departamento Marítimo.*

**ORDEN PRIMERO**

**Enfermedades generales**

- Número 13.—Raquitismo bien caracterizado.
- Número 14.—Diabetes mellitus. (Observación.)
- Número 15.—Enfermedad de Addison. (Observación.)
- Número 16.—Bocio exoftálmico con intenso cuadro tóxico. (Observación.)
- Número 17.—Síndromes endocrinos pluriglandulares, con desviación morfológica corporal: Infantilismo, cretinismo, mixedema.
- Número 18.—Síndromes hipofisarios graves. (Observación.)
- Número 19.—Reumatismos crónicos deformantes.
- Número 20.—Hemopatías y hemodistrofias, graves e imposibles de regeneración. (Observación.)
- Número 21.—Neoplasmas malignos. (Observación.)
- Número 22.—Tumores benignos, excesivamente voluminosos o reducidos, que determinen intensos trastornos funcionales. (Observación.)
- Número 23.—Hidatidosis, sea cual fuere su localización visceral. (Observación.)
- Número 24.—Lepra en todas sus formas clínicas. (Observación discrecional.)
- Número 25.—Intoxicaciones crónicas que hayan acarreado importantes e irreparables lesiones orgánicas. (Observación.)

**ORDEN SEGUNDO**

**Defectos físicos y funcionales**

- Número 26.—Talla inferior a 1,500 mm. en concurrencia con cifras de perimetría torácica por bajo de 76 cm., y valores de los índices pulmonar y vital inferiores a 60,07 para el primero o superiores a 2,71 para el segundo.
- Número 27.—Defectos o desviaciones morfológicas—congénitos o adquiridos—en regiones descubiertas, que impriman modificación estética, incompatible con la más elemental prestancia, o dificulten el uso de prendas reglamentarias.
- Número 28.—Hernias muy voluminosas y eventraciones.

**ORDEN TERCERO**

**Afecciones de los tejidos cutáneo, linfático y óseo**

- Número 29.—Ictiosis de gran intensidad. Psoriasis generalizada e irreductible a todo tratamiento. (Observación.)
- Número 30.—Esclerodermia generalizada, y la localizada, en miembros, que suponga obstáculo para su normal funcionalismo. (Observación.)
- Número 31.—Cicatrices extensas, adherentes, queloides o retráctiles, que alteren, muy notoriamente, el funcionalismo orgánico o impriman modificación estética, de tipo monstruoso, en regiones descubiertas.
- Número 32.—Tiña favosa, extensa, de carácter destructivo y rebelde. (Observación.)
- Número 33.—Cuadros cutáneos crónicos de las hematomeremias (micosis fungoide, etc.). (Observación.)
- Número 34.—Micosis graves: actinomicosis, botriomicosis, etc (Observación.)
- Número 35.—Todas las formas de tuberculosis cutánea que, por su extensión y carácter, hagan presumible un largo periodo de tratamiento. (Observación.)
- Número 36.—Formaciones quísticas y tumoraciones vasculares, o de otra índole, implantadas en el tejido cutáneo o en estructura profunda, haciendo prominencia, que, por su extraordinario volumen, sean causa de molestias continuas o alteren profundamente la estética.
- Número 37.—Atrofias cutáneas muy intensas y extendidas.
- Número 38.—Tuberculosis linfoganglionar con honda repercusión sobre el estado general orgánico. (Observación discrecional.)
- Número 39.—Linfomatosis malignas. Linfosarcoma. (Observación.)
- Número 40.—Elefantiasis de causa filariana.
- Número 41.—Osteoperiostitis crónicas, con supuración o deformidad, incompatibles con el ejercicio activo.
- Número 42.—Tuberculosis ósea bien comprobada.
- Número 43.—Mal de Pott. Espondilitis crónicas. Espondilolistesis. Otras afecciones de la columna vertebral que originen gran deformidad o sean causa de trastorno funcional importante y permanente.
- Número 44.—Osteomielitis crónica. (Observación.)
- Número 45.—Osteosarcoma y otras neoplasias malignas de los huesos. Hiperostosis frontal interna. (Observación.)
- Número 46.—Pérdidas de substancia ósea craneana que perturben las funciones encefálicas.

## ORDEN CUARTO

## Aparato digestivo

Número 47.—Falta o pérdida completa de un labio. Todas las causas de inclusión labial que determinen derramamiento continuo de saliva al exterior.

Número 48.—Falta o pérdida parcial de la mandíbula inferior que ocasionen graves alteraciones para la función preparatoria de los alimentos.

Número 49.—Todas las causas que, de modo permanente e irreparable, dificulten, en grado sumo, la función masticatoria.

Número 50.—Falta o pérdida parcial de la lengua, que ocasione trastorno importante.

Número 51.—Macroglosias, microglosias, adherencias de la lengua o defectos congénitos (diálisis, etc.), que alteren notoriamente las funciones digestivas.

Número 52.—Malformaciones de bóveda palatina y de velo del paladar, que originen graves e irreparables alteraciones.

Número 53.—Malformaciones maxilares y deformidades de la mandíbula que, por su asiento, dificulten considerablemente la función masticatoria.

Número 54.—Fístulas, a distintos niveles del tubo digestivo y sus anexos, que comprometan gravemente el funcionalismo orgánico. (Observación.)

Número 55.—Estrechez permanente e invencible del esófago. Divertículos esofágicos y otras malformaciones que sean causa de molestias a perpetuidad. (Observación.)

Número 56.—Hernias voluminosas de las vísceras abdominales, que sean imposibles de reducción y contención por los medios usuales.

Número 57.—Prolapso ano-rectal de carácter permanente e irreductible. Estrecheces congénitos o adquiridos, de ano y recto, imposibles de resolver por medios no quirúrgicos. (Observación.)

Número 58.—Incontinencia habitual y rebelde de materias fecales. (Observación.)

Número 59.—Tuberculosis, de cualquiera de los órganos del aparato digestivo y sus anexos, bien comprobada por observación.

Número 60.—Neoplasmas malignos del aparato digestivo y sus anexos. (Observación.)

Número 61.—Procesos degenerativos de hígado y páncreas, que acarreen hondo e irreparable trastorno funcional. (Observación.)

## ORDEN QUINTO

## Aparato respiratorio

Número 62.—Falta o pérdida parcial de la nariz, de las paredes de las fosas nasales, o de los senos maxilares, que alteren considerablemente la voz y la respiración.

Número 63.—Destrucción o pérdida de la epiglotis. Estenosis y desviaciones laringeas y traqueales de carácter permanente, que ocasionen trastorno funcional. (Observación.)

Número 64.—Deformidades permanentes e inmodificables del tórax, que originen importante trastorno funcional.

Número 65.—Fístulas de la laringe, tráquea, pleura y pulmón, de curso crónico. (Observación.)

Número 66.—Procesos inflamatorios o ulcerativos de laringe, tráquea, bronquitis, pleura y pulmón, de carácter crónico y progresivo. (Observación.)

Número 67.—Tuberculosis evolutiva de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio. (Observación.)

Número 68.—Tumores malignos, sea cualquiera su localización, en el tracto respiratorio. (Observación.)

Número 69.—Hernias de cualquiera de los órganos contenidos en la cavidad del tórax. (Observación.)

Número 70.—Proyectiles, metralla, etc., con localización visceral intratorácica, de la que puedan derivarse graves consecuencias. (Observación.)

## ORDEN SEXTO

## Aparato circulatorio

Número 71.—Enfermedades congénitas del corazón causantes de evidente trastorno circulatorio.

Número 72.—Miocarditis crónicas. (Observación.)

Número 73.—Pericarditis crónica, en cualquiera de sus formas. Síntesis cardíaca. (Observación.)

Número 74.—Endocarditis crónicas. Cardiopatías derivadas de lesión brico-valvular. (Observación discrecional.)

Número 75.—Aortitis perfectamente comprobada. (Observación.)

Número 76.—Aneurismas del corazón y de los grandes vasos. (Observación.)

Número 77.—Aneurismas arteriovenozos y cirsoideos de extraordinario volumen. (Observación discrecional.)

Número 78.—Trastornos del ritmo cardíaco que ocasionen déficit funcional importante y permanente. (Observación.)

Número 79.—Trastornos de la circulación periférica, de carácter permanente, que originen déficit funcional notorio. (Observación.)

## ORDEN SEPTIMO

## Aparato génito-urinario

Número 80.—Aplasia genitales, bien caracterizadas, con ausencia de signos de virilidad o hipoplasia orgánica constitucional.

Número 81.—Hermafroditismo. Falta de ambos testes. Falta total o parcial del pene.

Número 82.—Orquiepididimitis tuberculosa, bilateral, fistulizada, o la unilateral con mal estado general orgánico.

Número 83.—Epispadias, hipospadias o pleurospadias, extendidos de la parte media a la raíz del pene.

Número 84.—Estrofia de la vejiga.

Número 85.—Incontinencia, permanente e inalterable, de orina por lesión orgánica crónica.

Número 86.—Tuberculosis renal y vesical perfectamente comprobadas. (Observación.)

Número 87.—Hidronefrosis y pionefrosis que determinen graves alteraciones orgánicas. (Observación.)

Número 88.—Nefropatías crónicas. (Observación.)

Número 89.—Tumores malignos, sea cual fuere su localización, en el tracto génito-urinario. (Observación.)

## ORDEN OCTAVO

## Sistema nervioso y psiquismo

Número 90.—Hidrocefalo e hidrorraquis crónicos. (Observación.)

Número 91.—Ataxia locomotriz. Heredoataxia cerebelosa. (Observación.)

Número 92.—Hernia encefálica.

Número 93.—Tumores cerebrales. (Observación.)

Número 94.—Parálisis general progresiva. (Observación.)

Número 95.—Síndromes bradiquinéticos. (Enfermedad de Parkinson.) (Observación discrecional.)

Número 96.—Corea crónica de Huntington. (Observación discrecional.)

Número 97.—Epilepsia y síndromes histeriformes con



accesos muy reiterados y alteración de la personalidad (Observación.)

Número 98.—Otras enfermedades, crónicas, del eje cerebro-espinal o de sus envolturas, difusas o localizadas, que originen trastornos sensoriales, sensitivos, motores o tróficos de carácter inmodificable y que determinen trastorno funcional importante. (Observación.)

Número 99.—Parálisis periféricas definitivas, con atrofas, contracturas o disturbios de la sensibilidad, que entorpezcan seriamente las funciones orgánicas. (Observación.)

Número 100.—Afecciones miopáticas perfectamente comprobadas.

Número 101.—Alteraciones tróficas y vasomotoras de los miembros, de carácter permanente e incurable. (Mal perforante plantar. Enfermedad de Raynaud.)

Número 102.—Oligofrenias con mentalidad no superior a doce años. Mudez y tartamudez muy graduada y permanente.

Número 103.—Síndromes de alienación mental perfectamente constituidos.

**ORDEN NOVENO**

**Aparato locomotor**

Número 104.—Fracturas óseas de cuya consolidación viciosa se hayan derivado graves e irreparables trastornos en el funcionalismo del tronco o de los miembros.

Número 105.—Artropatías crónicas, en diversidad de cuadro lesional, que sean causa de perturbación de los movimientos más esenciales.

Número 106.—Anquilosis completas, o limitaciones importantes de función articular que, con carácter permanente e inmodificable, imposibiliten el juego de movimientos activos más esenciales.

Número 107.—Luxaciones inveteradas de las principales articulaciones, que originen importante trastorno funcional.

Número 108.—Cojera por diferencia, en la longitud de los miembros inferiores, superior a cinco centímetros.

Número 109.—Atrofias musculares de carácter definitivo e irreparable, que repercutan hondamente sobre las funciones más elementales. (Observación.)

Número 110.—Malformaciones y deformidades, articulares y óseas, de gran importancia para la estética y dinámica corporal.

Número 111.—Retracciones musculares, tendinosas y aponeuróticas, que dificulten gravemente las funciones de los miembros, principalmente del superior derecho.

Número 112.—Trastornos importantes e inmodificables en el funcionalismo de la mano o del pie, sea cualquiera la causa que los motive. (Se valorarán de modo primordial los que hacen referencia al miembro superior derecho.)

**ORDEN DECIMO**

**Organo visual**

Número 113.—Ceguera de ambos ojos, perfectamente comprobada.

Número 114.—Ptosis palpebral bilateral que, con carácter permanente, impida el descubrimiento del orificio pupilar en la mirada horizontal. (Observación.)

Número 115.—Tracoma, en período evolutivo avanzado, que se acompañe de pannus, o el cicatricial seguido de alteraciones corneanas que, con carácter definitivo, reduzcan la agudeza visual en ambos ojos, en valores inferiores a un tercio. (Observación.)

Número 116.—Alteraciones cicatriciales ocurridas en ambos párpados y conjuntivas que, habiendo sido causa de desviaciones del borde ciliar, —ectropión, entropión— o de adherencias conjuntivales—simblefaron—, ocasionen importantes trastornos visuales. (Observación discrecional.)

Número 117.—Queratitis por lagoftalmos. (Observación.)

Número 118.—Ectasias córneo-esclerales, leucomas y albugos, de existencia en ambos ojos, que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio en el mejor. (Observación.)

Número 119.—Pterigion bilateral que invada la córnea y reduzca la agudeza visual a menos de un tercio. (Observación discrecional.)

Número 120.—Cronicismos del tractus uveal, en todas sus formas y secuelas, cuando sean bilaterales y reduzcan la visión en valores inferiores a un tercio. (Observación.)

Número 121.—Afaquia bilateral. (Observación.)

Número 122.—Cataratas dobles completas y las incompletas, cuando la agudeza visual no alcance un tercio, por lo menos, en un ojo. (Observación.)

Número 123.—Malformaciones oculares, internas y externas, con déficit de agudeza visual—inferior a un tercio con ambos ojos abiertos—, no dependiente de causa refractiva. (Observación.)

Número 124.—Albinismo con fotofobia insoportable y disminución notoria de agudeza visual. (Observación discrecional.)

Número 125.—Glaucoma crónico bilateral. Hidroftalmo congénito. (Observación.)

Número 126.—Alteraciones lesionales de fondo de ojo, de tipo estacionario o progresivo, que reduzcan la agudeza visual—con carácter definitivo—en valores inferiores a un tercio, en el ojo menos afectado. (Observación.)

Número 127.—Desprendimiento retiniano bilateral. (Observación.)

Número 128.—Estrechamientos del campo visual binocular, en límites que alteren la capacidad de los movimientos. (Observación.)

Número 129.—Diferentes formas de desviación ocular estrábica que perturben hondamente la visión y que, con o sin motivo refractivo —post corrección en el primer caso—, no alcancen agudeza visual de un tercio en el ojo menor. (Observación.)

Número 130.—Nistagmus permanente con alteraciones notorias de fijación. (Observación.)

Número 131.—Ametropías esféricas y cilíndricas de cuya corrección no se logre una agudeza visual de un tercio, por lo menos, en el ojo mejor. (Observación.)

Número 132.—Miopías superiores a seis dioptrías o astigmatismos miópicos compuestos, si el meridiano más miope lo es en grado superior a seis dioptrías. (Observación.)

Número 133.—Tumores malignos de la cavidad orbitaria, globo ocular y sus anexos. (Observación.)

Número 134.—Grados elevados de exoftalmia irreducible dependiente de causas diversas. (Observación.)

**ORDEN UNDECIMO**

**Sentido del oído**

Número 135.—Sordera completa de ambos oídos, o la incompleta, muy notoria, valorada por procedimiento acústico o audiométrico. (Observación.)

Número 136.—Destrucciones laberínticas con grave trastorno de equilibrio perfectamente comprobadas. (Observación.)

## CLASE TERCERA

*Inutilidades determinantes de exclusión temporal del contingente, previo reconocimiento, seguido de dictamen, por la Junta Médica del Departamento Marítimo.*

## ORDEN DUODECIMO

## Enfermedades generales

Número 137.—Estados adinámicos subsiguientes a proceso agudo en período de convalecencia ó en trámite de curación. (Observación.)

Número 138.—Obesidad excesiva con hondo trastorno metabólico. (Observación.)

Número 139.—Reumatismos y pseudorreumatismos de curso tórpido, con frecuentes fases de agudización. (Observación.)

Número 140.—Paludismo crónico bien comprobado por tratamiento y observación.

Número 141.—Intoxicaciones profesionales o de otra índole, causantes de alteración orgánica de la que aún cabe reparación. (Observación.)

## ORDEN DECIMOTERCERO

## Defectos físicos y funcionales

Número 142.—Talla inferior a 1,520 milímetros.

Número 143.—Dudoso potencial biológico deducido, después de reiterada determinación, de los índices pulmonar y vital cuando las cifras obtenidas no coincidan sensiblemente con los siguientes valores, hallados en condiciones de normalidad y en estricta correspondencia con la edad obligada de incorporación al servicio:

Para el índice pulmonar: Cuando no alcance la cifra de 65,02 (valor mínimo).

Para el índice vital: Cuando sobrepase la cifra de 2,78 (valor máximo).

## ORDEN DECIMOCUARTO

## Tejidos cutáneo, linfático y óseo.

Número 144.—Eczemas crónicos, extensos, de largo tratamiento. (Observación.)

Número 145.—Pelagra y síndromes pelagroides. Otras dermatopatías, dependientes de estado carencial, que requieran períodos extensos de tratamiento. (Observación.)

Número 146.—Lupus benignos. (Observación.)

Número 147.—Penfigo vulgar crónico. (Observación.)

Número 148.—Líquen extenso, crónico y rebelde al tratamiento. (Observación.)

Número 149.—Sicosis, con gran infiltración y extensión de las lesiones, rebelde al tratamiento. (Observación.)

Número 150.—Angiodermatitis de las piernas, con o sin ulceraciones, cuando sean las lesiones muy intensas y rebeldes al tratamiento. (Observación.)

Número 151.—Dermatitis polimorfas, doloroso-recidivantes, tipo Dering-Brocq. (Observación.)

Número 152.—Dermopatías extensas de causa endocrina. (Observación.)

Número 153.—Dermatitis exfoliantes o eritrodermias. (Observación.)

Número 154.—Urticaria crónica y prurigos graves. (Observación.)

Número 155.—Dermatitis artificiales crónicas, extensas y rebeldes al tratamiento. (Observación.)

Número 156.—Pelada, en áreas muy extendidas, localizada en cuero cabelludo o barba, rebelde al tratamiento. (Observación.)

Número 157.—Úlceras extensas y rebeldes a todo tratamiento, cualquiera que sea su etiología. (Observación.)

Número 158.—Tuberculosis linfo-ganglionar con buen estado general orgánico. (Observación.)

Número 159.—Periostitis, osteitis y osteomielitis en evolución curativa favorable. (Observación.)

## ORDEN DECIMOQUINTO

## Aparato digestivo

Número 160.—Todas las causas que imposibiliten por largo período la función masticatoria, exclusión hecha de los procesos dentarios.

Número 161.—Estrecheces moderadas de esófago, modificables por tratamiento dilatador. (Observación.)

Número 162.—Úlcus gástrico y duodenal. (Observación.)

Número 163.—Aquilias gástricas y pancreáticas, causantes de diarreas y otros desórdenes, con carácter crónico. (Observación.)

Número 164.—Colopatías crónicas, con desnutrición muy acentuada. (Observación.)

Número 165.—Apendicitis crónicas. (Observación.)

Número 166.—Fístulas de ano. (Observación.)

Número 167.—Rectocolitis ulcerosa hemorrágica. Estrechez inflamatoria del recto. (Observación.)

Número 168.—Hemorroides procliventes, muy voluminosas, con incansantes molestias y reiteradas hemorragias. (Observación.)

Número 169.—Colecistopatías calcúlosas con ictericia, sepsis biliar, etc., sólo remediables por proceder quirúrgico. (Observación.)

## ORDEN DECIMOSEXTO

## Aparato respiratorio.

Número 170.—Ocena o rinitis ocenosa bien comprobada.

Número 171.—Deformidades de la nariz, congénitas o adquiridas, o de las fosas nasales que alteren considerablemente la respiración y la fonética. (Observación.)

Número 172.—Afecciones sinusales de tipo inflamatorio crónico. (Observación.)

Número 173.—Tumorações benignas endonasales que, por su volumen, dificulten notoriamente las funciones respiratorias o sean causa de epistaxis reiteradas. (Observación.)

Número 174.—Procesos laringo-tráqueo-bronquiales de carácter crónico, susceptibles de favorable modificación. (Observación.)

Número 175.—Asma bronquial con accesos frecuentes. (Observación.)

Número 176.—Pleuritis exudativa aguda. (Observación.)

## ORDEN DECIMOSEPTIMO

## Aparato circulatorio

Número 177.—Taquicardia paroxística. (Observación.)

Número 178.—Síndromes cardio-endocrinos y de tipo carencial con insuficiencia cardíaca perfectamente comprobada. (Observación.)

Número 179.—Varices muy voluminosas, en ambos miembros con edemas y ulceraciones rebeldes a la acción terapéutica inmediata. (Observación discrecional.)

## ORDEN DECIMOCTAVO

## Aparato génito-urinario

Número 180.—Orquiepididimitis tuberculosa unilateral, con buen estado general orgánico.

Número 181.—Procesos testiculares, no malignos, que, por determinar extraordinario aumento de volumen regional, sean causa de incasantes molestias.

Número 182.—Hidronefrosis y pionrefrosis que no reúnan las condiciones exigidas en el párrafo concerniente a la inutilidad total (clase segunda, orden séptimo, número 87). (Observación.)

Número 183.—Calculosis renal, uretral o vesical, perfectamente comprobadas, que cursen con incasantes molestias: dolores, hematuria, piuria, etc. (Observación.)

Número 184.—Nefroptosis uni o bilateral que determine importantes trastornos orgánicos. (Observación.)

Número 185.—Afecciones de próstata y vejiga que, con carácter crónico, produzcan extraordinarias molestias. (Observación.)

Número 186.—Fistulas vesico-rectales, uretro-rectales y uretro-perineales. (Observación.)

Número 187.—Estenosis uretrales en grado máximo. (Observación.)

**ORDEN DECIMONOVENO**

**Sistema nervioso y psiquismo**

Número 188.—Neuritis y polineuritis en evolución que aun no hayan ocasionado trastornos de función irreparables. (Observación.)

Número 189.—Síndromes mentales de presentación circunstancial y de pronóstico favorable. (Observación.)

**ORDEN VIGESIMO**

**Aparato locomotor**

Número 190.—Artritis agudas y subagudas en evolución.

Número 191.—Anquilosis dependientes de inmovilización o de otra causa, factibles de recuperación por ejercicio voluntario o dirigido.

Número 192.—Todas aquellas alteraciones de funcionamiento de los miembros o del tronco, subsiguientes a trauma u otra lesión, que imposibiliten transitoriamente el ejercicio activo. (Observación discrecional.)

**ORDEN VIGESIMOPRIMERO**

**Aparato visual**

Número 193.—Afecciones córneo-conjuntivales e iridianas, de curso tórpido y largo tratamiento. (Observación.)

Número 194.—Dacriocistitis crónica bilateral con dacriocistasia o en fase de supuración permanente. (Observación.)

Número 195.—Fistula lagrimal crónica. (Observación.)

Número 196.—Befaroespasma crónico, muy molesto y rebelde a todo tratamiento. (Observación.)

Número 197.—Distiquiasis congénita bilateral. (Observación.)

Número 198.—Alteraciones lesionales de fondo de ojo que, por hallarse en periodo de evolución, no permitan fijar conclusiones definitivas sobre la función visual. (Observación.)

Número 199.—Catarata traumática monocular en periodo de reabsorción. (Observación.)

Número 200.—Oftalmopatías dependientes de causa avitaminósica. (Observación.)

**ORDEN VIGESIMOSEGUNDO**

**Sentido del oído**

Número 201.—Afecciones supuradas crónicas del oído medio, seguidas de complicación mastoidea o laberíntica. (Observación.)

Número 202.—Fistulas mastoideas postoperatorias. (Observación.)

**INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO DE ENFERMEDADES Y DEFECTOS FISICOS, QUE SON CAUSA DE INUTILIDAD (TOTAL O TEMPORAL) PARA EL SERVICIO DEL PERSONAL DE MARINERIA E INFANTERIA DE MARINA**

**TITULO PRELIMINAR**

**CAPITULO UNICO**

**Del espíritu y método de aplicación de estas Instrucciones**

Artículo 1.º El contenido de estas Instrucciones constituye instrumento fiel de ajuste de la reglamentación de la inutilidad al examen anatómo-fisio-patológico individual, dentro de un determinado mecanismo de trámite.

Art. 2.º Son requisitos para el cumplimiento de las normas que en los sucesivos capítulos se preceptúan:

1.º Conocimiento exacto de los alcances diagnósticos que quedan señalados en los cuadros respectivos de inutilidad.

2.º Dominio perfecto en las técnicas de exploración individual

3.º Concordancia debida entre el juicio diagnóstico que se ultime y el espíritu y letra que presiden la redacción de los artículos legislativos.

Art. 3.º Todo examen facultativo conducente a la formación de diagnóstico que arguya inutilidad o utilidad se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Habrá de ser armónico, reglado, no perdiendo en todo su desarrollo la sistematización conveniente.

2.ª Se mantendrá dentro de un máximo de precisión

y exactitud, con una atención profunda de carácter profesional.

3.ª Se pondrá en juego un estado de conciencia facultativa, resultante de la decisión inquebrantable de obtener una prueba selectiva ejemplar, para cuyo fin tanto vale la suficiencia de medios técnicos de que se rodee como la convicción moral de no dar un fallo equivoco, dada la gran responsabilidad que llevaría consigo.

**TITULO I**

**MARINERIA**

**CAPITULO PRIMERO**

**De las causas de inutilidad**

Art. 4.º Serán declarados inútiles totales para el Servicio de la Armada todos los inscritos o ingresados en el mismo que padezcan enfermedad o defecto físico de los comprendidos en las clases primera y segunda que preceptúa el actual Cuadro de Inutilidades. Estas clases abarcan los mismos conceptos que diferencia en tres clases el artículo 52 de la Ley de Reclutamiento.

Serán declarados inútiles temporales para el Servicio de la Armada todos los inscritos o ingresados en el mismo que padezcan enfermedad o defecto físico de los

comprendidos en la clase tercera del Cuadro de Inutilidades vigente. Esta clase abarca los conceptos que difieren en dos clases el artículo 55 de la Ley de Reclutamiento. Los individuos comprendidos en esta clase quedarán sujetos a las revisiones correspondientes, en los plazos y forma que estén establecidos.

Art. 5.º Toda declaración de inutilidad o de utilidad habrá de ser forzosamente enjuiciada y definida por los Tribunales Médicos departamentales, excepción hecha de las causas que se relacionan con la clase primera—orden único—, que podrán ser falladas por los Tribunales de Trozo Marítimo.

## CAPITULO II

### Del reconocimiento de los inscritos ante el Tribunal del Trozo Marítimo

Art. 6.º Los Médicos que concurren al acto de clasificación de inscritos ante los Tribunales de Trozo, a virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, practicarán por sí mismos el reconocimiento de los que aleguen alguna causa de exclusión, extendiendo como consecuencia del mismo un certificado, en el que conste: 1.º Nombre y dos apellidos del inscrito, Trozo de su alistamiento y número que le hubiese correspondido en el sorteo; y 2.º Enfermedad o defecto físico alegado por el interesado o apreciado en el acto del reconocimiento, que lo constituya en presunto inútil para el servicio de la Armada, designados con el nombre vulgar y con el técnico y expresando la clase, orden y número en que, a su juicio, se halle comprendido.

Art. 7.º Bajo ningún concepto admitirán los Médicos clase alguna de documentos o justificaciones referentes a falta de aptitud física de los inscritos para el servicio de la Armada, excepción hecha de aquellos que hayan sido reconocidos por la Marina con carácter oficial.

Art. 8.º Los inscritos alegarán personalmente, en el acto de clasificación, las enfermedades o defectos físicos que padezcan para su inmediata comprobación por el Tribunal Médico del Trozo.

Art. 9.º Cuando al inscrito enfermo o impedido le fuera, por tal causa, absolutamente imposible concurrir al acto de la clasificación ante el Tribunal del Trozo, para sufrir el oportuno reconocimiento, se practicará lo que previene el artículo 183 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento.

Art. 10. Los Capitanes Generales de los Departamentos podrán revisar, cuando lo estimen necesario, o en virtud de recurso de alzada, formulado al efecto, los fallos de los Tribunales de Trozo en que se hayan admitido exclusiones para el servicio—por enfermedad o defecto comprendido en la clase primera del Cuadro—, solicitando informe de los Jefes de los Servicios Sanitarios de sus jurisdicciones correspondientes.

Art. 11. Los expedientes que se deriven de la admisión por los Tribunales de Trozo de otras causas de exclusión para el servicio comprendidas en las clases segunda y tercera del Reglamento, antes de merecer la aprobación de los Capitanes Generales respectivos, habrán de ser vistos e informados por los Tribunales Médicos de los Departamentos.

Art. 12. Cuando a los inscritos a quienes se haya incoado por el Tribunal del Trozo expediente de exclusión—en virtud de las causas expresadas en el artículo anterior—les corresponda ingresar en el servicio activo, se atenderán a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 188 del Reglamento para la aplicación de la Ley

de Reclutamiento, debiendo comparecer ante la Junta de Reconocimientos del Departamento, para ser examinados médicamente o sometidos a observación, según los casos.

Art. 13. Si a consecuencia del expediente promovido por el Tribunal del Trozo se acordase la exclusión total del individuo para el servicio o para el contingente anual, éste deberá entregar una fotografía, que se unirá al citado expediente a los efectos que prevé el artículo 184 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento.

## CAPITULO III

### Del reconocimiento de los inscritos en los Departamentos: Juntas de Reconocimientos Médicos. Lugares para efectuar los reconocimientos. Formalidades para su realización. Facultades que se otorgan a los Médicos de la Armada para la emisión de propuestas

Art. 14. Cuando los inscritos—a quienes corresponda por su número de alistamiento—se incorporen a la capital del Departamento en virtud de llamamientos, ordinarios o extraordinarios, para ingresar en filas, los Capitanes Generales dispondrán su reconocimiento como previene el artículo 228 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

Este reconocimiento se efectuará por una Junta llamada de «Reconocimientos parciales», formada por el Teniente Coronel Médico, Jefe de Clínica del Hospital, como Presidente, y por dos Vocales: uno, el Comandante Médico Secretario de la Jefatura de Sanidad—Jefe, a su vez, de los Servicios de Epidemiología y Profilaxis en el Departamento—, y el otro, un Jefe u Oficial Médico de los destinados en el mismo.

Art. 15. Los Jefes de Servicios Sanitarios de los Departamentos propondrán a los respectivos Capitanes Generales el nombramiento mensual de la Junta de Reconocimientos parciales, a que se refiere el artículo anterior, designando, además, un Jefe u Oficial suplente para casos de enfermedad o ausencia de alguno de los miembros efectivos. Para este Servicio, y por lo que afecta al nombramiento del Vocal de libre elección y del suplente, se llevará por los referidos Jefes un riguroso turno, en el que alternarán todos los Comandantes y Oficiales Médicos con destino de tierra en el Departamento.

Art. 16. Para efectuar lo prevenido en el artículo 14 se dispondrá que los marineros de nuevo ingreso sean conducidos ante la Junta de Reconocimientos, llevando el encargado de los mismos relación duplicada de los que forman el grupo, extendida en la forma que indica el modelo número 1 (1). Estas relaciones se llenarán con los datos personales que expresan las cuatro primeras casillas, completándose las restantes por la Junta de Reconocimientos.

Art. 17. Los inscritos serán sometidos a las prácticas generales de higiene (baño o ducha jabonosa, corte de pelo y vestuario limpio) antes de entrar en la sala de reconocimientos.

Art. 18. Los locales para el reconocimiento habrán de constar, por lo menos, de tres departamentos: sala de espera, sala de reconocimientos generales y sala de reconocimientos especiales, que se dotarán con el mobiliario e instrumental que se enumera en el anexo que acompaña a estas Instrucciones.

Art. 19. El Presidente de la Junta preguntará a los

(1) Del anexo de estas Instrucciones.

inscritos, antes de proceder a su reconocimiento; si tienen alguna enfermedad o defecto físico que alegar como causa de inutilidad.

Art. 20. El método para el examen de los inscritos se ajustará a la recogida de los conceptos médicos que se reseñan en las primeras páginas de la libreta sanitaria vigente, así como de los nuevos que por sucesivas modificaciones se vayan introduciendo en la misma.

Art. 21. El Presidente de la Junta de Reconocimientos propondrá el pase de los inscritos a los Servicios Hospitalarios especializados, al objeto de que le sean practicados los exámenes fotorradioscópicos, aparte de otras determinaciones o informes a que hubiere lugar.

Art. 22. A medida que se vayan efectuando los reconocimientos, se anotarán los datos recogidos en los correspondientes encasillados de la libreta sanitaria; consignándose a la par el resultado obtenido, útil, presuntamente inútil o inútil, en el libro de actas que se llevará por la Junta y en las dos relaciones que se indican en el artículo 16. El acta de cada sesión, así como las relaciones citadas, serán firmadas por la Junta, llevando el vistobueno del Jefe de los Servicios Sanitarios del Departamento.

Art. 23. A los individuos reconocidos, en los que la Junta aprecie enfermedad o defecto físico que puedan estar incluidos en las clases primera, segunda y tercera del vigente Cuadro de Inutilidades, se les incoará propuesta con o sin observación, según los casos.

Art. 24. El Jefe de los Servicios Sanitarios propondrá el lugar donde ha de constituirse la Junta de Reconocimiento, y asimismo el número de reconocimientos que diariamente hayan de efectuarse.

Art. 25. Los Capitanes Generales de los Departamentos, a la vista de las propuestas del artículo anterior, designarán el lugar donde haya de constituirse la Junta de Reconocimientos y el número de individuos a reconocer diariamente.

Art. 26. Las Juntas podrán pedir asesoramiento a los Servicios especializados de Oftalmología, Laboratorio, etcétera, antes de pronunciar su fallo, en los casos en que hubiere lugar.

Art. 27. Los Jefes u Oficiales Médicos de buques, Cuarteles, Arsenales, Bases Navales, Comandancias de Marina, Escuelas, Hospitales y demás dependencias de la Armada, cuando aprecien en cualquier individuo de las respectivas dotaciones, o de su asistencia, enfermedad o defecto físico de los comprendidos en las clases mencionadas en el artículo 4.º, procederán a incoarle la correspondiente propuesta, que será elevada por conducto reglamentario a la autoridad sanitaria del Departamento, quien la pasará a informe de la Junta de Reconocimientos. (Modelos números 2 y 3 del anexo.)

#### CAPITULO IV

##### De las propuestas emitidas a raíz de los reconocimientos

Art. 28. En conformidad con lo que disponen los artículos 23 y 27 de estas Instrucciones, tanto las Juntas de Reconocimientos Médicos, como los Jefes u Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, en sus destinos, podrán elevar a la Superioridad dos tipos de propuesta acerca de la aptitud física de los individuos que hubieren de ser objeto de su reconocimiento: a) *De inutilidad directa*, b) *De inutilidad presunta* (a resultados de lo que se compruebe por observación).

Art. 29. Los individuos a quienes sea incoada propuesta de inutilidad directa o presunta quedarán en el lugar de su destino, rebajados de servicio, en las respectivas Enfermerías o Dependencias, sujetos a los trámites que se deriven de su expediente de inutilidad, a excep-

ción de los embarcados y afectos de enfermedad contagiosa, que serán prontamente evacuados al Hospital.

Art. 30. Las propuestas que procedan de Jefes u Oficiales Médicos con destino en buque u otra Dependencia de la Armada habrán de ser forzosamente informadas, previo examen médico personal del interesado, por la Junta de Reconocimientos del Departamento, antes de llevarse a efecto ulterior trámite.

Art. 31. Todas las propuestas emitidas directamente por la Junta o a su informe requerirán para su resolución definitiva ser vistas y falladas por el Tribunal Médico del Departamento en sesión plenaria, a excepción de los casos que formula el artículo 48 de estas Instrucciones.

Art. 32. Como aclaración al artículo 21, queda facultada la Junta, en la persona de su Presidente, para pedir toda clase de asesoramientos de los Servicios especializados del Departamento antes de pronunciarse acuerdos.

Art. 33. Todas las propuestas, tanto las surgidas en el seno de la Junta, como las llegadas para su informe, serán remitidas, en último término, al Jefe de los Servicios Sanitarios del Departamento, quien, de encontrarlas ajustadas en forma y fondo a las prescripciones vigentes, decretará su tramitación reglamentaria.

#### CAPITULO V

##### De la observación en los Hospitales de la Armada.

Art. 34. La observación de los individuos con propuestas de inutilidad presuntas, emitidas o informadas por las Juntas de Reconocimientos, habrá de llevarse a efecto en los Hospitales o Clínicas Navales de la Armada, siempre que esto sea posible, y únicamente podrá también efectuarse en los Hospitales Militares de los Ejércitos de Tierra y Aire cuando los propuestos sean individuos ya ingresados en el servicio y cuyo traslado al Hospital de Marina sea imposible.

Art. 35. Si por disposición posterior a la de publicación de estas Instrucciones se ordenase la restitución de la antigua Clínica de Comprobación en los Hospitales de la Armada, será ésta la más caracterizada para enjuiciar las propuestas que requieran observación, volviendo a ser el informe del Jefe de este Servicio imprescindible para la ulterior tramitación de los expedientes.

Art. 36. Cuando las propuestas exijan observación en Hospital, ésta deberá ser ordenada por el Jefe de los Servicios Sanitarios de la jurisdicción correspondiente.

Art. 37. La observación de los individuos de marinería incursos en alguno de los tipos de propuesta que enumera el artículo 28 se efectuará bajo dos modalidades: Primera, con el carácter de observación discrecional, ya determinado en el Cuadro, cuya duración se regulará por la índole de las exploraciones a efectuar, y que en ningún caso motivará estancias de hospital, y segunda, con el de observación propiamente dicha, bajo hospitalización, que nunca podrá exceder de cuarenta días.

Art. 38. Los Jefes de las Clínicas a donde vayan destinados los individuos objeto de observación, levantarán la correspondiente historia clínica—conforme a modelo que se cita al final de estas Instrucciones— en todos los casos, bien sean ambulatorios o internados.

Art. 39. Finalizada que sea la observación por parte de los Jefes citados en el artículo anterior, éstos concluirán la historia clínica, acompañándola del correspondiente informe, en el que conste su dictamen acerca de la propuesta enjuiciada.

Art. 40. Si de la observación no resultaren claramente comprobados enfermedad o defecto físico de los comprendidos en el Cuadro, los Jefes arriba mencionados formularán propuesta de utilidad, según modelo inserto al final de estas Instrucciones. (Número 4 del anexo.)

Art. 41. Todas las propuestas—con observación—vistas en las Clínicas del Hospital se remitirán, con su historia e informe, al Jefe de los Servicios Sanitarios, para su tramitación ulterior.

## CAPITULO VI

### Del trámite de propuestas para su fallo definitivo por los Tribunales Médicos de los Departamentos

Art. 42. Las propuestas de inutilidad o de utilidad que vaya recibiendo el Jefe de los Servicios Sanitarios, de las Juntas de Reconocimientos y de las Clínicas de Hospital —en el Departamento—, serán revisadas por éste, y de encontrarlas en forma, las decretará para que los individuos a quienes se refieren sean sometidos a nuevo examen por la Junta de Reconocimientos que funcionará a este objeto en los Hospitales Militares de la Armada. Este reconocimiento tendrá lugar con diez días de antelación a la fecha de reunión del Tribunal Médico de la Armada.

Art. 43. Igualmente, las propuestas que no hayan sido estimadas de observación por la Junta de Reconocimientos deberán ser revisadas de nuevo por ella, cumplimentando lo que dispone el artículo 42 de estas Instrucciones.

Art. 44. Los Jefes de los Servicios Sanitarios remitirán al Capitán General de su Departamento, con la debida anticipación a la fecha de constituirse el Tribunal Médico, relación —con arreglo al modelo que se indica al final de estas Instrucciones (núm. 5 del Anexo)—compresiva de los individuos propuestos que no estén hospitalizados, con el fin de que se den las órdenes oportunas para que los mismos sean conducidos al Hospital Militar de Marina, en los días prevenidos, para someterse a los reconocimientos que se reglamentan. Cuando en la relación figurase algún individuo perteneciente a Escuadra o División fondeada en el Departamento, el Capitán General interesará del Comandante General de la misma la presentación a la Junta, en los días y horas señalados, de los propuestos en trámite de resolución.

Art. 45. Reunida la Junta de Reconocimientos para examinar, por última vez, los expedientes de inutilidad o de utilidad que vuelven a su dictamen, los enjuiciará con todo detenimiento, practicando las exploraciones complementarias que en cada caso se requieran o solicitando mayor amplitud informativa de parte de los Jefes u Oficiales proponentes.

Art. 46. Vistos los expedientes de inutilidad y de utilidad por la Junta de Reconocimientos—en la forma que queda expresada en el artículo anterior—, se procederá por cada uno de los Vocales, empezando por el de inferior empleo o más moderno, a formular voto acerca de cada propuesta, llevándose a efecto, desde luego, el acuerdo de la mayoría, que se consignará y figurará en el sitio designado para ello en el expediente.

Art. 47. Las propuestas podrán ser desestimadas por la Junta de Reconocimientos a virtud de: 1.º Insuficiente prueba de datos deducida de la historia de observación; 2.º No correspondencia entre lo que aparece consignado en la propuesta y lo que se aprecia en el individuo; y 3.º De otras circunstancias que hagan variar la calificación propuesta.

Art. 48. Las propuestas de inutilidad desestimadas por las Juntas de Reconocimientos y las de utilidad aceptadas por las mismas quedarán sin curso y, con el conforme del Jefe de los Servicios Sanitarios, serán archivadas en la Jefatura de Sanidad, disponiéndose el alta para el servicio de los individuos a que se refieren.

Art. 49. Una vez que se hallen en poder de los respectivos Jefes de los Servicios Sanitarios los expedientes

que han de ser sometidos a juicio del Tribunal Médico del Departamento, éstos elevarán al Capitán General una relación, según modelo inserto al final (1), de los individuos a quienes se refieren aquellos, que esta Autoridad devolverá con su conformidad disponiendo que se reúna el Tribunal Médico de la Armada bajo la presidencia del Jefe de los Servicios Sanitarios.

## CAPITULO VII

### Del Tribunal Médico de la Armada y de sus fallos

Art. 50. El Tribunal Médico de la Armada se reunirá, por lo menos, dos veces al mes, en los días 8 y 22, y, además, siempre que lo disponga el Capitán General del Departamento, y estará formado por todos los Jefes y Oficiales Médicos con destino, tanto en las dependencias de tierra como en los buques surtos en la capital del Departamento. Este servicio es preferente, y todo Jefe u Oficial que no pueda asistir, por obligación perentoria del servicio u otras circunstancias que se lo impidan, deberá comunicarlo por oficio al Presidente, para la debida constancia y ulteriores determinaciones. La asistencia a este acto se dispondrá por una Orden circular de carácter permanente, que sólo se variará cuando haya que alterar alguna fecha por corresponder a días festivos los fijados.

Art. 51. El Tribunal se constituirá en la sala de Juntas del Hospital Militar de Marina respectivo, la cual estará dotada de mobiliario y material clínico de exploración adecuado para este importante servicio. Estos efectos constituirán parte integrante del material de inventario de los mencionados establecimientos, y los Directores de los mismos cuidarán, cuando lo juzguen conveniente, de promover por los trámites reglamentarios la exclusión y reemplazo del que no reúna condiciones.

Art. 52. Todo individuo sometido al fallo del Tribunal Médico de la Armada del Departamento irá acompañado del correspondiente expediente de inutilidad o de utilidad, en el que aparezcan las propuestas y observaciones de que hubiere sido objeto.

Art. 53. Constituido el Tribunal, actuará de Secretario el Jefe u Oficial más moderno, quien tendrá su puesto en la mesa presidencial y al que le serán entregados los expedientes que hayan de verse y fallarse en la sesión. Recibida la autorización del Presidente, dará lectura el Secretario al expediente que corresponda, según el orden establecido por aquél. Terminada la lectura, se dispondrá la comparecencia del presunto inútil, el cual será interrogado y examinado por todos y cada uno de los Médicos asistentes.

Art. 54. Terminado el examen del presunto inútil, éste se retirará de la sala de Juntas, y el Presidente preguntará si algún Jefe u Oficial tiene que hacer alguna manifestación en contra de la propuesta, y llegado el caso, todos están en el deber de deducir las pruebas que tengan en favor o en contra de la presunta inutilidad o utilidad. Hechas las aclaraciones que se estimen necesarias por la Presidencia, se procederá a votar, siguiendo el orden de moderno a antiguo, decidiendo el resultado la mayoría. El Presidente tendrá voto, y en caso de empate decidirá. El Secretario proclamará el fallo y seguidamente se anotará el resultado en el libro de «Actas de reconocimientos generales», que se lleva por la Jefatura de los Servicios Sanitarios.

En la misma forma continuará la lectura, llamamiento, interrogatorio, examen y votación de los demás presuntos inútiles, por el orden que se hubiere fijado.

(1) Número 6 del anexo.

Art. 55. Cuando alguno de los individuos que deban reconocerse no pueda, por su estado de salud, presentarse en la sala de Juntas donde se esté celebrando el acto, el Tribunal se trasladará a la clínica en que se hallare aquél, a fin de efectuar su examen, reintegrándose acto seguido a la sala, para verificar la votación y demás requisitos.

Art. 56. Terminada la vista de todos los expedientes y el reconocimiento de todos los individuos dispuestos para ser sometidos al fallo del Tribunal, se cerrará el acta en el libro de reconocimientos generales a que se hace referencia en el artículo 54, firmando a continuación todos los Jefes y Oficiales asistentes al acto, siguiendo el orden de superior a inferior empleo, y poniendo, finalmente, el visto bueno el Presidente. En igual forma se firmarán los expedientes vistos y fallados, los que, en unión del libro de actas, se archivarán en la Jefatura de Servicios Sanitarios.

Art. 57. Del acta de la sesión extenderá dos certificados el Secretario de la Jefatura de Servicios Sanitarios del Departamento, con el conforme del Jefe: uno de ellos se remitirá al Capitán General del Departamento (modelo núm. 7 del anexo), y el otro, al General Jefe del Servicio de Sanidad (modelo núm. 8 del anexo); ambos, acompañados de oficio para su elevación.

Art. 58. Recibida por el Capitán General la certificación a que se refiere el artículo anterior, esta Autoridad, después de aprobarla, dispondrá lo conveniente para que a los individuos declarados inútiles se les expidan los oportunos pasaportes para los puntos donde fuésen a fijar su residencia, expresando en ellos su calidad de inútiles. También dispondrá que se notifique aquel resultado y determinación consiguiente al Jefe del buque o dependencia en que estuvieren destinados y a la Comandancia del Trozo donde fueron alistados.

## CAPITULO VIII

### Trámites subsiguientes a la determinación definitiva de inutilidad

Art. 59. Todo individuo de nuevo ingreso que haya sido declarado inútil para el servicio de la Armada será fotografiado en el mismo Hospital, fotografía que deberá tener seis centímetros de altura por cuatro de ancho, con dos, por lo menos, de altura de cabeza, y de la cual se sacarán dos pruebas, acompañadas de las señas personales, claras y precisas, del interesado, de las que se remitirá: una, al Comandante del Trozo de donde ésta proceda para que allí, con los testigos necesarios, sea ratificada la identificación del inútil; la otra se unirá al expediente de inutilidad, que deberá archiversse en la Jefatura de Servicios Sanitarios Departamental.

Art. 60. Los individuos declarados inútiles que al recibir los pasaportes, a que se refiere el artículo 58, no pudieran ser caídos de alta por su delicado estado de salud—a juicio del Jefe de la Clínica correspondiente y con la aprobación del Director del Hospital—, quedarán hospitalizados el tiempo necesario para encontrarse en condiciones de emprender viaje. El tiempo máximo de permanencia en ésta situación se condicionará a la gravedad de la dolencia.

Art. 61. Cuando los inscritos declarados inútiles se hallen incapacitados seriamente para realizar por sí mismos el traslado a su residencia habitual, el Director del Hospital facilitará su transporte en el coche ambulancia, que en unos casos los llevará al Hospital Civil más próximo, y en los más, al lugar de su domicilio.

## CAPITULO IX

### De los casos especiales que pueden suscitarse

Art. 62. Cuando se alegue, como fundamento para la exención del servicio, la incapacidad física de un familiar, éste deberá ser pasaportado al Hospital de Marina de la jurisdicción que corresponda, a fin de ser observado por la Junta de Reconocimientos, la que propondrá en su informe—después de las observaciones a que hubiere lugar—el pase al Tribunal Médico del Departamento, para la resolución definitiva.

Art. 63. Los individuos que a su convocatoria dejen de presentarse por imposibilidad física en la Capitania del Departamento, lo justificarán por conducto de la Autoridad de Marina correspondiente. Cuando la alegación se estime como causa posible de inutilidad, la Superior Autoridad del mismo dispondrá que una Junta compuesta por dos Médicos de la Armada reconozcan a dichos individuos en sus domicilios, la cual dictaminará de un modo claro y preciso acerca del defecto o enfermedad que tenga o padezca, clase, orden y número del Cuadro que los comprenda, y si la imposibilidad de la incorporación la juzgan absoluta o por un tiempo limitado, que indicarán. En el primero de ambos casos la ponencia se extenderá en forma de propuesta de inutilidad, que será entregada al Jefe de los Servicios Sanitarios, quien dispondrá, si estuviese conforme con ella, que sea fallada por el Tribunal Médico de la Armada, o vendrá a los Médicos ponentes. En caso de estimarse insuficiente la ponencia para fundamentar un acuerdo será nombrada otra Junta, que reconocerá nuevamente al presunto inútil, dictaminando con arreglo al criterio expuesto.

## TITULO II

### INFANTERIA DE MARINA

#### CAPITULO UNICO

Artículo 1.º Serán declarados inútiles para el servicio de la Armada todos los individuos, cualquiera que sea su procedencia de origen (Cajas de Recruta o voluntariado), que padezcan enfermedad o defecto físico de los comprendidos en las tres clases que preceptúa el actual Cuadro de Inutilidades.

Las enfermedades o defectos físicos relacionados en la clase primera y segunda excluyen totalmente del servicio. Los de la clase tercera excluyen del contingente anual, quedando los individuos a quienes comprenda sujetos a las revisiones correspondientes, en los plazos y forma que estén establecidos.

Art. 2.º Una vez presentados los reclutas en la capital del Departamento, se les aplicará íntegramente lo dispuesto en estas Instrucciones para el personal de Marinería, con la salvedad de que lo dispuesto en el título I, capítulo III, artículo 22, sobre anotaciones de los datos recogidos en el reconocimiento para este personal, se hará en la libreta o documento individual ordenado para Infantería de Marina.

#### ANEXO A ESTAS INSTRUCCIONES

- a) Documentación reglamentaria para los trámites oficiales derivados del reconocimiento sanitario, del personal de nuevo ingreso en la Armada (Marinería e Infantería de Marina).
- b) Instrumental con que habrán de ser dotadas las Juntas de Reconocimientos Médicos.

Modelo núm. 1

**CAPITANIA GENERAL**  
DEL  
**DEPARTAMENTO DE .....**

Relación nominal de Marineros de nuevo ingreso que, por orden del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, han de ser sometidos a examen por la Junta de Reconocimientos Médicos, la que deberá contestar los conceptos que le concierne de los expresados en el encasillado.

Nombre y apellidos	Dis- trito	Oficio	Edad	C O L O R E			Nariz	Barba	Talla	Peso	Perímetro torácico	Resultado del reconocimiento
				Piel	Pelo	Ojos						

....., de ..... de 19.....  
EL JEFE DEL ESTADO MAYOR,

Cumplimentado lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, se devuelve esta relación con los datos solicitados.

El Jefe de los Servicios Sanitarios,



(Corona y ancla)

# MARINA DE GUERRA

---

Expediente de inutilidad .....

del

Modelo núm. 2 (2.ª)

# CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Departamento o Escuadra

Buque o dependencia

Propuesta de inutilidad

....., natural de .....

Distrito marítimo de ....., provincia marítima de .....

Departamento de ....., fecha de nacimiento ..... de ..... de 19.....

## Notas aclaratorias

Actualmente se le aprecia .....

En su consecuencia, el ..... Médico de la Armada, o la Junta de Reconocimientos que suscribe, presenta y empleo .....  
somete a la tramitación reglamentaria y al juicio del Tribunal Médico de la Armada del Departamento esta propuesta de inutilidad para el Servicio del ..... por tener una ..... que pudiera estar incluida en la clase ..... orden ..... del vigente Cuadro de Inutilidades. .... de 19.....

El .....

Modelo núm. 2 (3.ª)

**JEFATURA DE SERVICIOS SANITARIOS**

del Departamento de .....

Vista esta propuesta de inutilidad, pase a la Junta de Reconocimientos Médicos Departamental, a fin de que cumplieren el trámite reglamentario, en los casos abajo indicados.

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

**HOSPITAL MILITAR DE MARINA**

del Departamento de .....

(Junta de Reconocimientos Médicos Departamental)

1.º Examinada esta propuesta de inutilidad—previo reconocimiento del individuo a que se refiere, y a la vista de todos los antecedentes que sobre él constan—, la Junta acordó incoarle historia de observación, ..... internamiento hospitalario. con o sin

V.º B.º:

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

El Presidente de la Junta,

2.º Examinada esta propuesta de inutilidad —previo reconocimiento del individuo a que se refiere, y a la vista de todos los antecedentes que sobre él constan—, la Junta acuerda .....

ratificarse en anterior criterio, conformarse con el Médico proponente o

....., estimando que al citado individuo se le debe considerar .....

....., estimando que al citado individuo se le debe considerar .....

....., fundamentado de esta propuesta incluido en la propuesta general de inútiles por .....

padecer, o no, enfermedad de las mencionadas en el Cuadro de Inutilidades

(Caso positivo, exprese clase, orden y número.)

V.º B.º:

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

El Presidente de la Junta,

Modelo núm. 2 (y 4.ª)

Vuelta esta propuesta a la Junta de Reconocimientos para su definitivo fallo, acuerda ..... Incluirlo en la relación  
si o no

general de inútiles por ..... padecer enfermedad ó defecto físico comprendidos en la clase ..... orden .....  
si o no

núm. ....

V.º B.º:  
El Presidente de la Junta,

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

Constituido en el día de la fecha, y bajo la Presidencia del Jefe de los Servicios Sanitarios, el Tribunal Médico de la Armada del  
Departamento, fué sometido a juicio este expediente, declarando al individuo a que hace referencia ..... inútil

..... por ..... estar o no incluido en las clases preceptuadas en el vigente Cuadro de Inutilidades  
útil

(Caso positivo, exprese clase, orden y número correspondientes a la inutilidad.)

(Crona y Ancla)

**CUERPO**  
**DE**  
**SANIDAD DE LA ARMADA**

Historia de observación anexa al expediente de ..... para el servicio  
del .....

.....

Corresponde al expediente núm. ....

Modelo núm. 3 (2.ª)

# CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Departamento o Escuadra

Buque o dependencia

## Historia de observación

natural ..... Distrito marítimo de ..... provincia marítima de ..... hijo  
de ..... y de ..... años de edad, con profesión de .....

## Notas aclaratorias

Actualmente tiene .....

En su consecuencia, el ..... Médico de la Armada o la Junta de Reconocimientos que suscribe incoa la presente historia de observación, por estimar que la enfermedad que padece el individuo a quien se refiere pudiera estar incluida en la clasificación ..... del vigente Cuadro de Inutilidades.

..... de 19.....

El .....

Modelo núm. 3 (3.ª)

Pase a informe de la Junta de Reconocimientos Médicos del Departamento.

El Jefe de los Servicios Sanitarios.

A la vista de lo informado por la Junta de Reconocimientos, practíquese la observación reglamentaria en la Clínica correspondiente del Hospital Militar de Marina.

El Jefe de los Servicios Sanitarios.

**HOSPITAL MILITAR DE MARINA**

Clinica de .....

Ficha antropométrica del individuo y conmemorativo de la enfermedad que motiva la presente historia

Exploraciones de que ha sido objeto

Modelo núm. 3 (y 4.ª)

Curso evolutivo y estado actual

**DIAGNOSTICO POST OBSERVACION**

....., de ....., de 19.....

El Jefe de la Clinica de .....



Modelo núm. 4 (1.º)

(Corona y ancla)

# MARINA DE GUERRA

---

Declaración de utilidad para el servicio del .....

.....

.....

.....

Corresponde al expediente núm. ....

---

Modelo núm. 4 (2.ª)

# CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Departamento de .....

Hospital Militar de Marina

## Propuesta definitiva de utilidad

....., natural de .....

Distrito marítimo de ....., provincia marítima de .....

Departamento de ....., nació en ..... de 19.....

## Notas aclaratorias

Actualmente se le aprecia

En su consecuencia, el ..... Médico de la Armada que suscribe presenta y somete a tramitación reglamentaria esta declaración definitiva de utilidad para el Servicio, por no padecer el individuo a quien se refiere enfermedad o defecto físico alguno que pudiera estar incluido en el vigente Cuadro de Inutilidades.

....., de ..... de 19.....

Modelo núm. 4 (3.ª)

**JEFATURA DE SERVICIOS SANITARIOS**

del Departamento de .....

Vista esta declaración de utilidad, pase a la Junta de Reconocimientos Médicos Departamental, para que cumplimente los trámites reglamentados.

....., de ..... de 19.....

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

**HOSPITAL MILITAR DE MARINA**

(Junta de Reconocimientos  
Departamental)

Examinada esta declaración de utilidad por la Junta, y hechos los reconocimientos del individuo a quien se refiere, acordó, después de la deliberación oportuna .....

....., de ..... de 19.....

El .....

V.º B.º:

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

Modelo núm. 4 (y 4.º)

Vuelta esta propuesta a la Junta de Reconocimientos para su definitivo fallo, acuerda ..... incluirlo en la relación ge-

si o no

neral de inútiles por ..... padecer enfermedad o defecto físico comprendido en la clase ..... orden .....

si o no

núm. ....

El Presidente de la Junta,

V.º B.º:

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

Constituido en el día de la fecha, y bajo la Presidencia del Jefe de los Servicios Sanitarios, el Tribunal Médico de la Armada

del Departamento, fué sometido a juicio este expediente, declarand o al individuo a que hace referencia ..... inútil

....., por .....

útil

estar o no incluido en las clases preceptuadas en el vigente Cuadro de Inutilidades.

(Caso positivo, exprese clase, orden y número correspondientes a la inutilidad.)

Modelo núm. 5.

**SERVICIOS SANITARIOS  
DEL DEPARTAMENTO DE**

Relación nominal y circunstanciada de individuos propuestos para inútiles que deberán ser conducidos al Hospital Militar de Marina de este Departamento los días ....., a las ..... de la mañana para ser examinados por la Junta de Reconocimientos.

Clases	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos	Número del expediente de su propuesta	OBSERVACIONES

..... de ..... de 19.....

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

Modelo núm. 6.

# JEFATURA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO

DE .....

Relación nominal y circunstanciada de los individuos propuestos inútiles que deberán ser sometidos al juicio y fallo del Tribunal Médico de la Armada de este Departamento en el reconocimiento general del día ..... de ..... de 19....

Clases	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos	OBSERVACIONES

..... de ..... de 19.....

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

Modelo núm. 7.

**JEFATURA DE LOS SERVICIOS  
SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO**

DE .....

Acta de resultados del reconocimiento general ..... ordinario o extraordinario ..... verificado en el día de la fecha—ante el Tribunal Médico del Departamento—, con expresión de los nombres de los individuos y fallo que ha recaído sobre sus respectivos expedientes.

Clases	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Clase y número del expediente que le fué incoado	Fallo	OBSERVACIONES

..... de ..... de 19.....

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

**JEFATURA DE LOS SERVICIOS  
SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO  
DE .....**

Acta de resultados del reconocimiento general .....  
Ordinario o

expresión de los nombres de los individuos, datos biológicos y patológicos individuales —de más

Clase (1)	APELLIDOS Y NOMBRE	Lugar y fecha de nacimiento	Lugar último de residencia	Lugar anterior de mayor residencia	Profesión u oficio	Destino

- (1) Indíquese: inscrito, familiar de inscrito, marinero, soldado, clase, etc.
- (2) a) Longilíneo - esténico - tónico.  
b) Longilíneo - hipoesténico - hipotónico.  
c) Brevilíneo - esténico - tónico.  
d) Brevilíneo - hipoesténico.
- (3) Sólo los de máximo interés.



Modelo núm. 8.

..... verificado en el día de la fecha, ante el Tribunal Médico del Departamento, con extraordinario realce— y fallos que han recaído sobre sus expedientes respectivos.

Datos antropobiométricos			Tipo constitucional (2)	Antecedentes patológicos hereditarios (3)	Antecedentes patológicos individuales (3)	Diagnóstico	Núm. del expediente	FALLO MEDICO				Observaciones
Talla	Perímetro torácico	Peso						Calificación	Clase	Orden	Número	

....., de ..... de 19.....

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

RELACION DE MATERIAL-INSTRUMENTAL PARA  
USO DE LAS JUNTAS DE RECONOCIMIENTOS  
MEDICOS

- Núm. 1.—Báscula (Una).
- Núm. 2.—Una talla.
- Núm. 3.—Dos cintas metricas.
- Núm. 4.—Un estetoscopio.
- Núm. 5.—Un fonendoscopio.
- Núm. 6.—Un esfigmotosiófono.
- Núm. 7.—Un dinamómetro.
- Núm. 8.—Un ergógrafo de Mosso.
- Núm. 9.—Un espirómetro de Kolrausch.

- Núm. 10.—Una escala de optotipos Wecker y Landolt
- Núm. 11.—Una tabla de Stilling-Hertel.
- Núm. 12.—Caja de madejas de Hoigrem.
- Núm. 13.—Una tabla de Luckiest. (Visión fotométrica)
- Núm. 14.—Un espejo frontal. (Con iluminación propia)
- Núm. 15.—Un juego de especulum de nariz y oidos.
- Núm. 16.—Un porta-algodones faringeo.
- Núm. 17.—Dos depresores de lengua.
- Núm. 18.—Una lupa de 20 o más dioptrías.
- Núm. 19.—Una linterna.
- Núm. 20.—Un martillo de exploración de reflejos.
- Núm. 21.—Un estesiómetro.
- Núm. 22.—Un termómetro.
- Núm. 23.—Un compás. (Goniómetro.)

CUADROS DE APTITUD FISICA, EXIGIBLES AL PERSONAL DE LA ARMADA (MARINERIA E INFANTERIA DE MARINA), CUANDO HAYA DE CONFERIRSELE DESTINO DE OFICIO O DE ESPECIALIDAD: EN EL CASO DE LA MARINERIA, TAMBIEN, CUANDO VAYA A SER ADSCRITA A SERVICIOS DE CALDERAS (FOGONEROS) O EMBARQUE EN UNIDAD SUBMARINA

A) MARINERIA

1) Condiciones de aptitud física exigibles para el desempeño de distintos oficios:

Oficio de marino conductor de automóviles

- a) Agudeza visual normal, estimada separadamente en ambos ojos. Valor = 1 de la escala de Wecker, a seis metros de distancia del optotipo. (Sin corrección.)
- b) Integridad anatómo-fisiológica del aparato auditivo.
- c) Normalidad del sentido cromático.
- d) No tener ninguna alteración de la visión binocular (Ortoforia). No se tolerarán errores de paralaje binocular superiores a 8", valor equivalente en distancia a 14 milímetros.
- e) Buena visión nocturna y a raíz seguida de acciones de deslumbramiento.
- f) No padecer procesos crónicos de polo anterior ocular que originen constantes perturbaciones visuales. (Epifora, fotofobia, aumento de secreciones, etc., etc.)
- g) Buena apreciación de distancias y velocidades.
- h) Buena sensibilidad articular y muscular.
- i) Atención visual y auditiva extensa, intensa y persistente.
- j) Buen control emocional.
- k) Tiempos de reacción rápidos y precisos de los miembros a raíz de estímulos auditivo-visuales.

2) Condiciones de aptitud física exigibles para el desempeño de las siguientes especialidades:

Marinero de maniobra

- a) Buena constitución física y funcional, índice de robustez en valores de superdotación.
- b) Agudeza visual normal. (Valor = 1 de la escala de Wecker, separadamente estimado, en cada ojo, y sin corrección.)
- c) Percepción cromática normal.
- d) Buena visión binocular.
- e) Buena visión de adaptación a la oscuridad.

Variedad timonel-señalero.—Las mismas que el marino de maniobra, sin exaltar el concepto de superdotación anatómo-funcional.

Marinero artillero

Condiciones generales:

- a) Agudeza visual normal en ambos ojos. (Valor = 1 de la escala de optotipos de Wecker a cinco metros de distancia).
- b) Campo visual monocular—registrado separadamente en cada ojo—normal o en valores muy próximos al mismo.
- c) Buena percepción cromática deducida por el examen de las tablas de daltonismo.
- d) Buena visión nocturna. (Para su determinación se usarán las tablas de Luckiest y los procedimientos fotométricos). Serán desechados, para el ejercicio de esta especialidad, los individuos que acusen trastornos hemerológicos—por insignificantes que éstos sean—después de minuciosa y reiterada observación.
- e) Agudeza auditiva dentro de los valores de normalidad.

Variedad apuntador rojo.

Además de las condiciones generales exigidas, debe reunir: superdotación anatómo-funcional de miembros superiores.

Variedad telegrafista.

Además de las condiciones generales exigidas, deberán poseer:

- a) Buena capacidad de diferenciación especial bajo ángulos de treinta a diez segundos.
- b) Visión binocular de profundidad en valores, por lo menos, de diez segundos.

Variedad anti-aéreo.

Además de las condiciones generales exigidas, deberán tener: buena visión a raíz seguida de acciones de deslumbramiento. (Previa exposición a fuerte estímulo luminoso se obligará al individuo a efectuar lecturas en escalas de optotipos. Serán desechados los sujetos que necesiten largo período de tiempo para recuperar la función visual eficiente.)

Marinero radiotelegrafista

- a) Agudeza visual normal.
- b) Agudeza auditiva, sensibilidad táctil y sentido de las actitudes segmentarias, en valores máximos.

**Marinero mecánico**

- a) Perfecta constitución física y funcional.
- b) Agudeza visual normal y buena visión estereoscópica.
- c) Buena agudeza auditiva y olfativa.
- d) Perfecto sentido del equilibrio y de las actitudes segmentarias.
- e) Buena sensibilidad táctil.

**3) Condiciones de aptitud física exigibles al marinero fogonero:**

- a) Talla no inferior a 1.600 milímetros.
- b) Superdotación anatómica y funcional.
- c) Índices pulmonar y vital en valores normales, no tolerándose la menor deficiencia. (Véase clase III, orden décimotercero, número 143 del Cuadro general de Inutilidades.)
- d) Integridad absoluta de los aparatos circulatorio y respiratorio, comprobada clínica y radiológicamente.
- e) Agudeza visual de 2/3 en cada ojo, sin corrección.
- f) Agudeza auditiva dentro de los valores de normalidad.
- g) No padecer enfermedades cutáneas, ni tener predisposición a congestiones de tipo local.
- h) No presentar defectos ni circunstancia alguna debilitatoria de las paredes abdominales que puedan ser causa favorecedora de producción de hernias o eventraciones.
- i) No tener trastornos de equilibración.
- j) No padecer enfermedades venéreo-sifilíticas que requieran largos periodos de tratamiento.

**4) Condiciones de aptitud física exigibles al marinero que haya de desempeñar destino en unidad submarina:**

No deberá tener enfermedad o defecto orgánico alguno de los comprendidos en los órdenes que a renglón seguido se relacionan.

**ORDEN PRIMERO**

**Enfermedades generales**

- 1) Alteraciones metabólicas bien comprobadas.
- 2) Procesos de decalcificación. Caries dentaria múltiple.
- 3. Antigua infección luética. (Observación).

**ORDEN SEGUNDO**

**Defectos físicos y funcionales**

4. Cifras de excursión respiratoria inferiores a cinco centímetros deducidas por perimetría torácica, en fases inspiratoria y espiratoria, tomando como punto de referencia la articulación externo-xifoidea.

5. Índices pulmonar y vital, cuando sus valores no se ajusten al siguiente esquema:

Edades (años)	Índice pulmonar	Índice vital.
De dieciocho a diecinueve .....	65,02	2,54
De veinte a veintinueve .....	60,10	2,78
De treinta a treinta y nueve .....	55,46	3,04
De treinta y nueve en adelante..	47,88	3,50

**ORDEN TERCERO**

**Tejido cutáneo**

- 6. Dermatopatías crónicas extensas, refractarias a inmediato tratamiento o, caso de ser modificables, expuestas a recidivas. (Observación.)
- 7. Hiperhidrosis corporal o plantar, de carácter fétido.

**ORDEN CUARTO**

**Aparato digestivo**

- 8. Fetidez oral.
- 9. Procesos gastro-intestinales crónicos. (Observación).

**ORDEN QUINTO**

**Aparato respiratorio**

- 10. Déficit ventilatorio rinal aunque sea unilateral. (Observación).
- 11. Procesos inflamatorios, de carácter subagudo, en el tracto respiratorio. (Nariz, faringo-laringe, tráquea etcétera, etc.) (Observación).
- 12. Hallazgos fotorradioscópicos de antiguos procesos intratorácicos. (Observación.)

**ORDEN SEXTO**

**Aparato circulatorio**

- 13. Alteraciones de funcionalismo circulatorio, deducidas de la ejecución de pruebas fisiológicas, cuando los valores que se obtengan no sean normales. (Observación).

**ORDEN SEPTIMO**

**Aparato génito-urinario**

- 14. Procesos bienorrágicos crónicos con complicaciones. (Observación).

**ORDEN OCTAVO**

**Sistema nervioso**

- 15. Trastornos de equilibración y estereognósticos. (Observación).
- 16. Síndromes adinámicos. Curvas de fatiga muscular inmediata. (Observación).

**ORDEN NOVENO**

**Aparato visual**

- 17. Agudeza visual inferior a 2/3, en ambos ojos, sin corrección. (Observación).

**ORDEN DECIMO**

**Sentido del oído**

- 18. Alteraciones ventilatorias de la caja del tímpano. (Lesiones tubarias.) (Observación.)

**B) INFANTERIA DE MARINA**

**5) Condiciones de aptitud física exigibles al soldado conductor de automóvil:**

- a) Agudeza visual normal, estimada separadamente en ambos ojos. Valor = 1 de la escala de Wecker, a seis metros de distancia del optotipo. (Sin corrección.)

- b) Integridad anatómo-fisiológica del aparato auditivo.
- c) Normalidad del sentido cromático.
- d) No tener ninguna alteración de la visión binocular (Ortoforia). No se tolerarán errores de paralaje binocular superiores a 8", valor equivalente en distancia a 14 milímetros.
- e) Buena visión nocturna y a raíz seguida de acciones de deslumbramiento.
- f) No padecer procesos crónicos de polo anterior ocular que originen constantes perturbaciones visuales. (Epifora, fotofobia, aumento de secreciones, etc., etc.)
- g) Buena apreciación de distancias y velocidades.
- h) Buena sensibilidad articular y muscular.
- i) Atención visual y auditiva extensa, intensa y persistente.
- j) Buen control emocional.

k) Tiempos de reacción rápidos y precisos de los miembros a raíz de estímulos auditivo-visuales.

**6) Condiciones de aptitud física exigibles al soldado especialista:**

**Defensa antiaérea activa**

- a) Agudeza visual normal en ambos ojos. (Valor = 1 de la escala de optotipos de Wecker a cinco metros de distancia.)
- b) Campo visual monocular—registrado separadamente en cada ojo—normal o en valores muy próximos al mismo.
- c) Buena percepción cromática deducida por el examen de las tablas de daltonismo.
- d) Buena visión de adaptación a la oscuridad y a raíz seguida de acciones de deslumbramiento.
- e) Buena capacidad de diferenciación espacial.

**INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LOS CUADROS DE APTITUD FISICA, EXIGIBLES AL PERSONAL DE LA ARMADA (MARINERIA E INFANTERIA DE MARINA), CUANDO HAYA DE CONFERIRSE DESTINO DE OFICIO O ESPECIALIDAD. EN EL CASO DE LA MARINERIA, TAMBIEN, CUANDO VAYA A SER ADSCRITA A SERVICIOS DE CALDERAS (FOGONEROS) O EMBARQUE EN UNIDAD SUBMARINA**

Artículo 1.º Por el momento, serán exigibles a la Marinería condiciones de aptitud física cuando haya de desempeñar las siguientes funciones, diferenciadas en cuatro cuadros:

Cuadro 1.º *Condiciones de aptitud física exigibles para el desempeño de distintos oficios.* (Conductor de automóviles.)

Cuadro 2.º *Condiciones de aptitud física exigibles para el desempeño de las siguientes especialidades:* (Marinero de maniobra, Timonel-señalero, Artillero y variedades, Apuntador rojo, Telemetrista, Antiaéreo, Radiotelegrafista y Mecánico.)

Cuadro 3.º *Condiciones de aptitud física exigibles al Marinero fogonero.*

Cuadro 4.º *Condiciones de aptitud física exigibles al Marinero que haya de desempeñar destino en unidad submarina.*

Art. 2.º Serán exigibles a las fuerzas de Infantería de Marina condiciones de aptitud física en los casos que comprenden los cuadros siguientes:

Cuadro 5.º *Condiciones de aptitud física exigibles al soldado conductor de automóviles.*

Cuadro 6.º *Condiciones de aptitud física exigibles al soldado especialista.* (Defensa antiaérea activa.)

Art. 3.º Los cuadros 2.º y 3.º deberán ser anexionados a los respectivos Reglamentos, ya redactados, o en vías de redacción, para ordenar tan distintas actividades.

Art. 4.º Con carácter de generalidad, será obligatorio el reconocimiento—conforme a los cuadros expuestos en el artículo anterior—de todos los individuos que vayan a ingresar, por primera vez, en Escuelas de Especialización.

Art. 5.º Asimismo serán objeto de reconocimiento, a propuesta del Mando, los individuos que, hallándose encuadrados en alguna de las funciones que definen los artículos 1.º y 2.º de estas Instrucciones, hayan perdido facultades para ulterior desempeño de su cometido.

Art. 6.º Las declaraciones de aptitud o de no aptitud se harán por las Juntas de Reconocimientos Médicos Departamentales a la vista de los cuadros corres-

pondientes, procurando en todos los casos verificar exploraciones completas acerca de todos los puntos a que en los mismos se hace referencia. De lo expuesto se infiere la necesidad de que los reconocimientos se practiquen en ambientes clínicos, o de Hospital, dotados de toda clase de medios.

Art. 7.º Las declaraciones de las Juntas, referentes a aptitud o no aptitud, se harán constar en la Libreta Sanitaria de los individuos, en las páginas correspondientes a reconocimientos extraordinarios.

Art. 8.º En concordancia con lo que dispone el artículo precedente, todos los individuos que vayan a ser reconocidos de aptitud física, para el desempeño de las funciones que delimitan los cuadros, deberán ser portadores de la Libreta Sanitaria, a fin de que, además, sirva de antecedente próximo de vicisitudes sanitarias a la Junta que los reconozca.

Art. 9.º Las Juntas de Reconocimientos, a propuesta de su Presidente, podrán solicitar de los Servicios Médicos especializados de los Departamentos toda clase de informes antes de pronunciarse en fallo alguno.

Art. 10.º En los casos que proceda la declaración de no aptitud, la Junta de Reconocimientos deberá expresar en el fallo la causa que lo motivó.

Art. 11.º Sólo serán revisables, y por un período que no podrá exceder de dos años, desde su pronunciamiento todos aquellos fallos que hayan recaído sobre circunstancias de aptitud física susceptibles de modificación en sentido favorable hacia la normalidad.

Art. 12.º Para que haya lugar a la revisión que propugna el artículo que precede, los interesados deberán elevar instancia a la Superintendencia, en solicitud de nuevo reconocimiento, haciendo constar la desaparición de la causa que motivó la propuesta de no aptitud. Esta instancia no podrá ser cursada por los Jefes de destino, interin no se acompañe de informe favorable del Médico de la Armada a quien correspondía la asistencia del peticionario.

Art. 13.º En todos los demás casos no previstos en los artículos anteriores, los fallos emitidos acerca de la aptitud de los individuos, por las Juntas de Reconocimientos, tendrán el carácter de inapelables.

**CUADRO ESPECIAL DE ENFERMEDADES Y DEFECTOS FISICOS QUE SE SOBREAÑADIRA AL CUADRO GENERAL DE INUTILIDADES, PARA SU APLICACION CONJUNTA AL VOLUNTARIADO DE LA ARMADA**

**CUADRO DE ENFERMEDADES Y DEFECTOS FISICOS, DE APLICACION AL VOLUNTARIADO DE LA ARMADA**

**CLASE UNICA**

**Orden preliminar**

Todos los procesos infectivos agudos que exijan un período de tratamiento o convalecencia superior a treinta días.

**ORDEN PRIMERO**

**Enfermedades generales**

Núm. 1. Angiohponia constitucional. Estados asténicos con ptosis visceral causante de molestias orgánicas, a reiteración. (Observación.)

Núm. 2. Cuadros evidentes de neurodisonía vegetativa. (Observación.)

Núm. 3. Obesidad endógena, que no alcance los límites que se requieren para ser comprendida en el grupo de inutilidad temporal. (Observación.)

Núm. 4. Albuminurias y glucosurias de presentación circunstancial. (Observación.)

**ORDEN SEGUNDO**

**Defectos físicos y funcionales**

Núm. 5. Defectos físicos o desviaciones morfológicas que no habiendo constituido causa de exclusión del servicio, coloquen al individuo en patente e inmodificable situación de inferioridad.

Núm. 6. Todos los defectos herniarios y eventraciones discretas, aun fáciles de reducción y contención. Otras formas de debilitación de la pared abdominal predisponentes a salida de las vísceras.

**ORDEN TERCERO**

**Tejidos cutáneo, linfático y óseo**

Núm. 7. Dermopatías crónicas, o aquellas de carácter recidivante, aunque no se consideren lo suficientemente importantes para ser encuadradas en los grupos de inutilidad. (Observación.)

Núm. 8. Alopecias cicatriciales, o de otra índole, que alteren notoriamente la estética.

Núm. 9. Cicatrices en regiones descubiertas, o las implantadas en otras zonas cutáneas, que sean causa de afeamiento—muy destacado—o propensas a ulcerarse por roce o ejercicio continuado.

Núm. 10. Cicatrices adherentes, a plano profundo, que ocasionen limitación, aunque sea escasa, de movimiento activo, sea cual fuere la región.

Núm. 11. Onicomicosis y otras afecciones ungueales de carácter crónico—de casi o de todos los dedos de ambas manos o pies—, que sean causa de incansantes molestias.

Núm. 12. Hiperhidrosis plantar o corporal de carácter fétido, exacerbable por el ambiente o el ejercicio.

Núm. 13. Deformidades esqueléticas que, sin constituir causa de exclusión, impidan al sujeto disponerse en actitud correcta al oír las voces de mando.

Núm. 14. Secuelas de proceso óseo o auricular—con huella evidente—agravables por influencia meteorológica o de otra índole, que sean motivo de pertinaces molestias y resten, por ello, la capacidad funcional activa del sujeto considerado. (Observación.)

**ORDEN CUARTO**

**Aparato digestivo**

Núm. 15. Todas las causas que perturben las funciones deglutorias y masticatorias, haciéndolas extraordinariamente lentas. Esofagismo bien comprobado. (Observación.)

Núm. 16. Gastropatías y procesos colíticos de largo curso, aunque estén comprendidos en los órdenes de inutilidad. (Observación.)

Núm. 17. Colecistopatías calculosas escasamente sintomáticas, aunque tributarias de actualización por transgresiones dietéticas o activo ejercicio. (Observación.)

Núm. 18. Procesos ano-rectales bien comprobados, que produzcan incansantes molestias.

**ORDEN QUINTO**

**Aparato génito-urinario**

Núm. 19. Enuresis esencial. (Observación.)

Núm. 20. Hidrocele y varicocele voluminosos.

Núm. 21. Atrofia testicular bilateral o la unilateral que coincida con ausencia o pérdida del congénere; ambas acompañadas de cuadro de hipogenitalismo.

**ORDEN SEXTO**

**Sistema nervioso y psiquismo**

Núm. 22. Síndromes neuróticos, rebeldes al tratamiento—de presentación periódica en las esferas del cáptico, trigémino o de cualquier otro nervio importante, periférico—en cuyo determinismo pueden influir variantes meteorológicas o de índole implícita al servicio náutico. (Observación.)

Núm. 23. Parálisis periféricas sin repercusión sobre funciones importantes. (Observación.)

Núm. 24. Síndromes histéricos de producción circunstancial aunque reiterada. (Observación.)

Núm. 25. Diferentes variedades de tics.

Núm. 26. Formas de neurosis agravadas por la permanencia a bordo. (Después de larga etapa de presentación y bajo observación minuciosa.)

Núm. 27. Formas diversas de temblor fisiológico. (Observación.)

**ORDEN SEPTIMO**

**Aparato locomotor**

Núm. 28. Acortamiento de uno de los miembros inferiores—bien comprobados—que, sin ser causa de inutilidad, origine marcha defectuosa.

Núm. 29. Limitaciones de función articular, de los miembros o del tronco, no compatible con el servicio en Unidad combatiente.

Núm. 30. Ligeras desviaciones segmentarias, angulares, sobre el eje de los miembros que, no alterando la fundamental cinemática, ocasionen, sin embargo, déficit funcional.

Núm. 31. Mutilaciones, rigideces u otros defectos observables en los dedos de la mano o del pie que, sin ser causa de exclusión del servicio, no permitan al individuo realizar prestaciones eficientes de trabajo y a bordo.

Núm. 32. Atrofias musculares parciales y retracciones músculo-tendineas de los miembros que alteren el funcionamiento en grado que se considere incompatible con los ejercicios habituales de a bordo.

Núm. 33. Luxaciones de carácter recidivante. «Genu recurvatum.»

## ORDEN OCTAVO

### Aparato visual

Núm. 34. Pérdida de la visión en un ojo.

Núm. 35. Lesiones constituidas definitivamente en cualquiera de las partes integrantes del órgano visual, propiamente dicho, determinantes de una agudeza visual no superior a un medio en el ojo mejor.

Núm. 36. Anomalías refractivas, en sus más diversas modalidades, que, post-corrección, no alcancen una visión superior a un medio en el ojo mejor. Vicios

## REGLAMENTACION DE LA APTITUD FISICA PARA

Artículo 1.º Tendrán la consideración de no aptos para la prestación de servicios voluntarios en la Armada los individuos de Marinería y Tropa de Infantería de Marina que padezcan o tengan alguna enfermedad o defecto físico de los comprendidos en los distintos órdenes que abarca la clase única de este Cuadro especial de voluntariado.

Art. 2.º En concordancia con lo dispuesto en el artículo que precede, todo el personal a que el mismo hace referencia, que solicite la admisión, con carácter voluntario, en el servicio activo, deberá ser reconocido por una Junta Médica, que, además de valorizar su utilidad general para el servicio, le aplicará este Cuadro especial de aptitud, a efectos de voluntariado.

Art. 3.º Serán competentes para declarar la aptitud o no aptitud, a efectos de voluntariado, todas las Juntas Médicas que normalmente funcionan en los Departamentos, Bases Navales, Escuadra y jurisdicción central.

Art. 4.º Todas las propuestas de voluntariado que lleguen a las Juntas Médicas, referidas en el artículo anterior, deberán ser enjuiciadas por éstas con el mayor detenimiento, facultándose a su Presidente para enviar a los interesados a los servicios de Hospital más cercanos, a fin de recoger el mayor número de datos antes

an'sométricos, destacados, que originen perturbaciones visuales. (Observación.)

Núm. 37. Estrechamiento del campo visual binocular en límites que no consentan la prestación de funciones activas (Observación.)

Núm. 38. Disturbios de la motilidad ocular causantes de diplopia, sólo modificable por la exclusión artificiosa de un ojo en la visión conjunta. (Observación.)

Núm. 39. Alterciones congénitas o adquiridas de los párpados y conjuntiva no compatibles con el servicio en Unidad combatiente. Ptosis mediana, defectos colobomatosos, cicatriciales, etc. (Observación.)

Núm. 40. Afecciones del polo anterior del ojo, de carácter recidivante (Blefaritis seboreica, catarro primaveral y otras formas de blefaroconjuntivitis crónicas). (Observación.)

Núm. 41. Epifora incurable de los dacriocistectomizados bilateralmente. Otras causas de impermeabilidad lagrimal bilateral. (Observación.)

Núm. 42. Albinismo que no alcance los límites señalados en el apartado de inutilidad. (Observación.)

Núm. 43. Hemeralopia no dependiente de causa avitaminósica. (Observación.)

## ORDEN NOVENO

### Sentido del oído

Núm. 44. Sordera unilateral absoluta. (Observación.)

Núm. 45. Hipoacusias bilaterales acentuadas. (Observación.)

Núm. 46. Falta de un pabellón auricular.

## LOS SERVICIOS VOLUNTARIOS DE LA ARMADA

de pronunciarse en las declaraciones definitivas de aptitud o no aptitud.

Art. 5.º Una vez emitidas por las Juntas Médicas las declaraciones de aptitud o no aptitud, éstas tendrán carácter irrevocable, sin posibilidad de recurso para los interesados.

Art. 6.º Las propuestas de voluntariado, cuando se refieran a individuos en prestación de servicio activo, motivarán la incoación de un expediente conforme a modelo inserto al final de estas normas reglamentarias. En todos los casos, deberá figurar en el expediente el informe del Médico de la Armada correspondiente a la jurisdicción de que dependa el interesado, como antecedente próximo, de interés, para la Junta Médica que ha de juzgarle.

El expediente, por la vía reglamentaria que el mando determine, deberá llegar a los Jefes de Sanidad afectos a las diferentes jurisdicciones, para que éstos, a su vez, lo pasen a las Juntas de Reconocimientos, las que deberán cumplimentar los requisitos que en el mismo se determinan.

Art. 7.º Todos los trámites de reconocimiento ante las Juntas Médicas, formalidades para su realización, informes, observaciones de hospital, etc., se regirán por las normas dispuestas para el reclutamiento médico en general.

(Corona y ancia)

## MARINA DE GUERRA

---

Expediente a efectos de aptitud para el voluntariado (1) correspondiente al .....

.....

Núm. ....

(1) Para los individuos que se encuentren prestando servicio activo y soliciten la continuación en el mismo.

Modelo único (2.º)

# PROPUESTA A EFECTOS DE APTITUD PARA EL VOLUNTARIADO

Departamento o Escuadra

Buque o Dependencia

..... natural de .....

Distrito marítimo de ....., provincia marítima de .....

Departamento de ....., fecha de nacimiento ..... de 19.....

## Informe del Médico de la Unidad o Dependencia (1)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

..... de 19.....

El .....

(1) Como resumen, deducido de los datos existentes en la Libreta Sanitaria del individuo.



Modelo único (3.ª)

Se cursa a la Jefatura de Estado Mayor de ....., a sus efectos.

..... de 19.....

El Jefe de la Dependencia o Comandante de la Unidad Naval,

JEFATURA DE ESTADO MAYOR

Pase al Jefe de los Servicios Sanitarios, para que por la Junta de Reconocimientos Médicos se informe acerca de esta propuesta.

..... de 19.....

El ..... Jefe de Estado Mayor,

JEFATURA DE SERVICIOS SANITARIOS

Vista esta propuesta de aptitud para voluntariado, pase a la Junta de Reconocimientos Médicos a fin de que cumplimente el trámite reglamentario, en los casos abajo indicados.

El Jefe de los Servicios Sanitarios.

**JUNTA DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS**

Modelo único (y 4.º)

1.º Examinada esta propuesta de aptitud para voluntarios—previo reconocimiento del individuo a quien se refiere y a la vista de todos los antecedentes que sobre él constan—la Junta acuerda incoarle historia de observación ..... internamiento hospitalario. .... con o sin

El Presidente de la Junta,

V.º B.º:  
El Jefe de los Servicios Sanitarios,

2.º Examinada esta propuesta de utilidad para voluntario—previo reconocimiento del individuo a quien se refiere y a la vista de todos los antecedentes que sobre él constan—la Junta acuerda (1) .....

..... de ..... de 19.....

El Presidente de la Junta,

V.º B.º:  
El Jefe de los Servicios Sanitarios,

**JEFATURA DE SERVICIOS SANITARIOS**

Se remite esta propuesta de voluntario a la Jefatura de Estado Mayor ..... con el fallo recaído de la Junta de Reconocimientos Médicos.

..... de ..... de 19.....

El Jefe de los Servicios Sanitarios,

(1) Declarar la aptitud o no aptitud del individuo a quien se refiere. En caso de no aptitud, Indíquese clase, orden y número que, en el Cuadro de Inutilidades o en el especial de voluntariado, corresponda a la enfermedad o defecto físico que la haya motivado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza para continuar por el sistema de administración las obras de «Refuerzo de la parte más castigada por el mar del dique de Levante del puerto de Burriana».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar por el sistema de administración las obras de «Refuerzo de la parte más castigada por el mar del dique de Levante del puerto de Burriana», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar por el sistema de administración las obras de «Refuerzo de la parte más castigada por el mar del dique de Levante del puerto de Burriana», con arreglo al segundo proyecto reformado de las mismas, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un presupuesto de ejecución, por el mencionado sistema, de cuatro millones setecientas cincuenta y cuatro mil quinientas seis pesetas con cuatro céntimos, que representa un adicional sobre el anteriormente aprobado de tres millones cincuenta y seis mil doscientas noventa y nueve pesetas con diecisiete céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe del adicional anteriormente mencionado se distribuye en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro, por importe de un millón setecientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el resto de un millón trescientas seis mil doscientas noventa y nueve pesetas con diecisiete céntimos, con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Terminación de las obras de reparación del puerto de refugio de Fuenterrabía».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Terminación de las obras de reparación del puerto de refugio de Fuenterrabía», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Terminación de las obras de reparación del puerto de refugio de Fuenterrabía», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con un presupuesto de ejecución por el mencionado sistema, de tres millones doscientas treinta y nueve mil quinientas dieciséis pesetas con sesenta y dos céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe del presupuesto anteriormente mencionado se distribuye en tres anualidades: la del presente ejercicio económico, por un importe de un millón de pesetas, que se abonará con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del Presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el de un millón setecientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y seis, por el resto de quinientas treinta y nueve mil quinientas dieciséis pesetas con sesenta y dos céntimos, con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Muelle en San Adrián (Vilaboá)» (Pontevedra).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante contrata, de las obras de «Muelle en San Adrián (Vilaboá)» (Pontevedra), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Muelle en San Adrián (Vilaboá)» (Pontevedra), con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente de subasta, cuyo presupuesto de ejecución, por dicho sistema, de quinientas quince mil setecientas once pesetas, se distribuye en dos anualidades, de las cuales la primera, que corresponde al presente ejercicio económico, con un importe de ciento cincuenta mil pesetas, es imputable al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo undécimo, concepto séptimo del presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el resto de trescientas sesenta y cinco mil setecientas once pesetas, abonable con cargo al crédito que en su día corresponda.

**Artículo segundo.**—El Ayuntamiento de Vilaboá, de acuerdo con el compromiso que tiene contraído, contribuirá a la ejecución de estas obras con el veinticinco por ciento de su importe, cantidad que deberá reintegrar al Estado en un plazo de veinte años, devengando un interés anual del dos por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se aprueba el presupuesto adicional motivado por la aplicación del Decreto de 14 de abril de 1942 a las obras de «Prolongación del dique de Levante y refuerzo de los actuales diques», en el puerto de Vinaroz.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación del presupuesto adicional de las obras de «Prolongación del dique de Levante y refuerzo de los actuales diques», en el puerto de Vinaroz, resultante de la aplicación a ellas del aumento transitorio en sus precios unitarios a que se refiere el Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a determinadas obras en ejecución por subasta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propues-

ta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se aprueba el presupuesto adicional motivado por la aplicación del Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos a las obras de «Prolongación del dique de Levante y refuerzo de los actuales diques», en el puerto de Vinaroz, por su importe íntegro de dos millones veintinueve mil seiscientas veintisiete pesetas con treinta y ocho céntimos, con lo que el presupuesto de ejecución por contrata de las obras señaladas se eleva a la cantidad de siete millones setecientas noventa y cuatro mil quinientas dos pesetas con treinta y tres céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto adicional anterior, que se convierte en un líquido de un millón setecientas cincuenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesetas con cincuenta y un céntimos, por aplicación al mismo de la baja obtenida en la subasta de estas obras, se distribuye en las tres siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de seiscientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo del presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas, y las de mil novecientos cuarenta y cinco, por seiscientas mil pesetas, y mil novecientos cuarenta y seis, por el resto de quinientas cincuenta y cuatro mil ochocientas veintidós pesetas con cincuenta y un céntimos, con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de defensa de la Marjalería de Burriana (Castellón).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de defensa de la Marjalería de Burriana (Castellón), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las

obras de defensa de la Marjalera de Burriana (Castellón), por su presupuesto de seiscientos cuarenta mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con doce céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del arroyo de Villarín de Campos (Zamora).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de encauzamiento del arroyo de Villarín de Campos (Zamora), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del arroyo de Villarín de Campos (Zamora), por su presupuesto de trescientas sesenta y seis mil quinientas treinta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Menéndez Boneta.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro

de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Declaro** jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de excedente forzoso, don Miguel Menéndez Boneta, que cumplió la edad reglamentaria el día trece de mayo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se declara jubilado al Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel López Hernando.**

El Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel López Hernando, fué jubilado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis, y posteriormente, acciéndose al acuerdo del Consejo de Ministros de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, solicitó y obtuvo, por Orden ministerial de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, la reparación de agravio que se le había conferido al declararlo jubilado sin haber cumplido la edad fijada para acordarla con carácter forzoso, considerándose en activo desde el día en que cesó hasta el diez de abril del mismo año, en que cumplía los setenta años de edad, sin derecho al abono de las diferencias de sueldo durante dicho período de tiempo.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha pedido del interesado justifique ante la misma la fecha en que fué jubilado forzosamente, y en su vista, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Declaro** jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día diez de abril de mil novecientos cuarenta, al Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel López Hernando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Durán Walkingham.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Declaro** jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Durán Walkingham, que cumplió la edad reglamentaria el día veintidós de mayo del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Vicente Valcárcel y de Mesa, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

De acuerdo con lo que determina el artículo primero del Decreto de dos de séptiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Vicente Valcárcel y de Mesa, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en la vacante producida por jubilación del que la desempeñaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se nombra, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Consejero Inspector del referido Cuerpo don Juan Barceló Marcó.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de

Presidente de Sección, por nombramiento de Presidente del Consejo de Obras Públicas de don Vicente Valcárcel y de Mesa, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,  
**Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante al Consejero Inspector del referido Cuerpo don Juan Barceló Marcó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se nombra, en ascenso de escala, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe del referido Cuerpo don José María Torroja y Miret.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Juan Barceló Marcó, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo don José María Torroja y Miret.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo don Eladio Martínez Mata.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don José María Torroja y Miret, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo don Eladio Martínez Mata, que se halla en la situación de supernumerario,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo don José María Huidobro Polanco.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una pla-

za de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario don Eladio Martínez Mata, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombre**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo don José María Huidobro Polanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDENES de 12 de mayo de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que les corresponda, a los Jefes de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Telecomunicación que se citan.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don José Nieto Gil, Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Jacinto Gómez de la Flor Romero, Jefe de Administración

Civil de primera clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Miguel Sastre Picatoste, Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDENES de 12 de mayo de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que les corresponda, a los Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telecomunicación que se expresan.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la

formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Pablo Briones Espinosa, Jefe de Administración Civil de tercera clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Adolfo Sánchez Conejero, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don José Soriano Morell, Jefe de Administración Civil de tercera clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 12 de mayo de 1944 por la que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que le corresponda, al Jefe de Negociado de primera clase de la Escala administrativa del Cuerpo de Telecomunicación que se indica.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Gerardo Zato Plaza, Jefe de Negociado de primera clase de la Escala administrativa del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDENES de 12 de mayo de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que les corresponda, a los Auxiliares del Cuerpo de Telecomunicación que se citan.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Isabel Fernández Olagasti, Auxiliar con 9.600 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Rosa Gil López, Auxiliar con 8.400 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña María Josefa Sandino Mesa, Auxiliar con 7.200 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña María Antonia Fernández de Haro Matheos, Auxiliar con 7.200 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Adela Lozano y Martínez, Auxiliar con 6.000 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Justa Díez Moro, Auxiliar con 6.000 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Angela Jiménez López, Auxiliar con 6.000 pesetas del expresado Cuerpo.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña Zoa Clara Gotos Viñuales, Auxiliar con 6.000 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña María de la Asunción García y Sanz, Auxiliar con 6.000 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña Carmen Gil Serrano, Auxiliar con 6.000 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña María del Pilar Pollos Pérez, Auxiliar con 6.000 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDENES de 12 de mayo de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que les correspondía, a los Capataces del Cuerpo de Telecomunicación que se expresan.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don José Nieto Domínguez, Capataz con 6.500 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la ju-

bilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Jaime Ripoll Mari, Capataz con 6.500 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDENES de 12 de mayo de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que les correspondía, a los Celadores del Cuerpo de Telecomunicación que se indican.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Luis Moya de la Rosa, Celador con 4.500 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Rogelio Macías, Celador con 4.500 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este De-

partamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Francisco Guerrero Alvarez, Celador con 4.500 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Eleuterio Lináres Sabater, Celador con 4.500 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Angel Rois González, Celador con 4.500 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don José García Fernández, Celador con 4.500 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Arturo Figuerás Clotet, Celador con 4.500 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1944.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Comandantes de Infantería que se citan.

Se destina al Servicio de Intervenciones a los Comandantes de Infantería don Porfirio Laguna Luis y don Luis Fernando Benedicto Pérez, actualmente disponibles forzosos en Marruecos, los cuales cesan en esta situación y quedan en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4),

Madrid, 13 de junio de 1944.

**ASENSIO**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se autoriza que la Escuela Náutica particular de Palma de Mallorca pase a depender de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada conjuntamente por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca y don Gregorio Guasp Pou, Director de la Escuela Náutica particular de dicha ciudad, incorporada a la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, en virtud de autorización definitiva que tenía concedida con fecha 12 de enero de 1926, interesando pase a depender aquella Escuela Náutica particular, con el mismo carácter, de la citada Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a la expresada petición, de acuerdo con la Real Orden de 4 de julio de 1924 («Diario Oficial de Marina» número 150), debiendo atenderse la ya mencionada Corporación, para su funcionamiento, a lo prevenido en el vigente Estatuto de Escuelas Náuticas de 7 de febrero de 1925.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1944 por la que se nombra a don Lorenzo Perales García Vocal de la Junta Central de Formación Profesional y Secretario de la Sección primera, «Orientación, Selección Profesional y Preaprendizaje».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional, de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Lorenzo Perales García Vocal de dicha Junta, quien desempeñará a la vez el cargo de Secretario de la Sección primera «Orientación, Selección Profesional y Preaprendizaje».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de mayo de 1944 por la que se nombra a don Rafael Pérez López Vocal de la Junta Central de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Reorganizados los servicios administrativos de las Escuelas de Peritos Industriales, los que han pasado a depender de la Sección hoy denominada de «Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales», y con el fin de lograr una mayor y eficaz cooperación entre la labor de la expresada Sección y la de la Junta Central de Formación Profesional de este Departamento,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar Vocal de la misma a don Rafael Pérez López, Jefe de la Sección de «Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales», el que formará parte de la Sección tercera, «Formación de Peritos y Técnicos Industriales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de junio de 1944 por la que se nombra a don Luis Pérez Bueno Vocal técnico de la Junta Central de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los relevantes méritos y reconocida competencia del Jefe de la Sección de Formación Profesional de la Obra Sindical de Artesanía, don Luis Pérez Bueno,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al expresado Sr. Pérez Bueno Vocal técnico de la Junta Central de Formación Profesional de este Departamento, afecto a la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se dispone se anuncie concurso para la adquisición del material que se deta.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden de 12 de mayo último, por la que se distribuye y manda aplicar los créditos figurados en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto primero, importante 125.000 pesetas, y subconcepto segundo, importante pesetas 1.650.000,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de la Intervención General del Estado y de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto que por la Comisión de Régimen Interior, presidida por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, se proceda a anunciar un concurso público para adquirir el material que se detalla y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Son objeto de concurso, a satisfacer con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero y subconcepto primero del Presupuesto ordinario del Departamento:

a) Dos lotes de armarios-librerías, con destino a las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, de 62.500 pesetas cada uno, o sea un total de 125.000 pesetas.

Con cargo a iguales capítulo, artículo, grupo y concepto y subconcepto segundo:

b) Tres lotes de pupitres bipersonales, tamaño menor, modelo del Museo Pedagógico Nacional, a 100.000 pesetas cada uno, 300.000.

c) Tres id. id. id., tamaño medio, a 100.000 pesetas cada uno, 300.000.

d) Tres id. id. id., tamaño mayor, a 100.000 pesetas cada uno, 300.000.

e) Tres lotes de mesas planas, de dos plazas, con sus correspondientes sillas, a 100.000 pesetas cada uno, 300.000 pesetas.

f) Tres lotes de mesas de Profesor, con su correspondiente sillón, a 100.000 pesetas cada uno, 300.000.

2.ª Todo el mobiliario habrá de ser construido con perfecta solidez en madera de primera calidad de pino, haya, castaño, procedente del país o bien de maderas procedentes de la Guinea española, y barnizada en su color natural.

3.ª El modelo de pupitre bipersonal será exactamente el del Museo Pedagógico Nacional y, por lo que se refiere a los otros elementos, en la Secretaría de la Comisión de Régimen Interior, durante el tiempo fijado en la convocatoria para la presentación de pliegos, estarán expuestos los esquemas y planos, a disposición de cuantos deseen examinarlos, en escala de 1 a 10.

4.ª En el término de treinta días naturales, a contar del de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán, debidamente reintegrados y dirigidos a la Subsecretaría (Presidencia de la Comisión de Régimen Interior), los siguientes documentos:

1.º Instancia en la que se consignen de una manera clara y terminante el número de unidades ofrecido por cada lote, precio unitario y plazo de entrega, el cual no podrá exceder, en ningún caso, del 1.º de diciembre del corriente año.

2.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del 1 por 100 del importe de la porción o porciones del concurso a que aspire.

3.º Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, al corriente en sus obligaciones de carácter legal y social.

4.º Los diseños y modelos que considere adecuados a su oferta.

Todo ello estará contenido en un sobre blanco, sin ninguna marca o señal y presentado en el Registro general del Departamento, en las horas señaladas para su despacho en los días laborables, haciendo constar al presentarlo, verbalmente, para que sea consignado por los funcionarios del Registro juntamente con las marcas correspondientes, el lote o apartado a que se refiera su proposición.

Igualmente se presentarán, en el local que oportunamente se designe, el modelo o modelos construidos referentes a su proposición.

5.ª La fianza aludida en la condición anterior podrá ser retirada el mismo día de la adjudicación de los concursos, por los concursantes, si no hubieran sido adjudicatarios.

A los que lo fueren, dicha fianza les servirá de partida para la que tendrán que completar, según lo establecido en la condición octava. Los que no lo cumplieran perderán todo derecho sobre la fianza de que se trata.

6.ª El primer día hábil siguiente al del término del plazo señalado para la presentación de pliegos, la Comisión de Régimen Interior se constituirá a las once de la mañana en el despacho de la Subsecretaría, para proceder, ante el oportuno Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, a la apertura de los pliegos presentados, cumpliéndose las formalidades y requisitos prevenidos en la Ley de Contabilidad, siendo los gastos notariales que se ocasionen a cargo y prorrateo de los que resulten adjudicatarios de este concurso.

El Notario actuante levantará acta consignando los precios, y podrá expedir copia de ella a cuantos concursantes lo deseen, a su costa, y, desde luego, una autorizada y dos simples para la Comisión.

7.ª Dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Comisión de Régimen Interior con los asesores técnicos que estime precisos y asistida de un representante que, si lo cree necesario, designe la Dirección General de Enseñanza Primaria y el de la Intervención General del Estado, adjudicará provisionalmente los concursos, o declarará no haber lugar a adjudicación alguna, comunicándolo a los interesados y elevándolo a conocimiento de la Superioridad para que se convierta en definitivo por medio de Orden ministerial. Si, por cualquier causa, esta Orden no se hubiera publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO antes de quince días, pero tampoco apareciese alguna que anulara lo actuado por la Comisión, la adjudicación provisional, firmada por el Subsecretario, se convertirá en definitiva a todos los efectos legales.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la Orden de adjudicación, o en los veinte de adjudicación provisional convertida en definitiva, por los adjudicatarios deberá constituirse, bien en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado y en la Caja General de Depósitos, una fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, equivalente al 5 por 100 del valor total de su adjudicación, la que le será devuelta una vez realizado el servicio y extinguido el compromiso derivado de tal adjudicación. Si no cumple el adjudicatario sus compromisos, perderá todo derecho a la fianza.

9.ª Los gastos de transporte, envíos, facturaciones, etc., que hayan de realizar los concursantes, tanto para la presentación como para la recogida de modelos, les sea o no adjudicado el concurso, será de su exclusivo cargo, sin que en ningún caso pueda formular reclamación alguna por su deterioro o inutilización, si bien se procurará adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, pero eludiendo toda responsabilidad o riesgo, daño o perjuicio que los modelos puedan sufrir.

10. Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación, podrán ser reducidos del lote o lotes ofrecidos; pero caso de que hubieran de ser remitidos a las fábricas o talleres para su comprobación, los gastos siempre serán de cuenta y riesgo del adjudicatario.

11. Los ofrecimientos de precios se entenderán siempre incluidos en él los

de embalaje y transporte, libre de todo gasto hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se acuerde al realizar la distribución.

12. Notificada la construcción por los adjudicatarios en el término que ellos hubiesen establecido, la Ponencia Delegada de la Comisión, con la misma asistencia que hacen referencia las condiciones anteriores, o sean obligadas con arreglo a la Ley de Contabilidad del Estado, procederá a la comprobación y recepción del material adquirido, haciéndose cargo del mismo, designando los oportunos depositarios administrativos. El señor Presidente de la Comisión podrá añadir, a los efectos de esta condición, a los señores que componen la Ponencia Delegada, los que estime precisos de los pertenecientes a aquélla.

13. Una vez extendida la oportuna acta de recepción, se efectuará inmediatamente el pago, pero en ningún caso será devuelta la fianza, en tanto no se hubiere llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado.

Los mandamientos de pago se librarán a nombre de los adjudicatarios, a percibir por medio de las Delegaciones de Hacienda sus provincias. Se les reserva el derecho a reclamar daños y perjuicios, por los que pudieran sufrir si en la tramitación de los expedientes que hayan de producir la expedición de los expresados libramientos, las Secciones correspondientes del Ministerio de Educación Nacional y cuantos organismos intervengan en ello incurrieren en demora, respecto a los plazos marcados en los Reglamentos para la tramitación de los asuntos. Serán personalmente responsables los funcionarios titulares de los Organismos, Servicios y Secciones ministeriales.

14. Estos pagos lo serán por la cantidad líquida resultante, deducidos los descuentos de pagos al Tesoro, derechos de contrata con el Estado, impuesto de Utilidades, Derechos reales o los que pudieran con posterioridad señalarse por el Ministerio de Hacienda.

Igualmente se deducirán los de anuncios y derechos notariales, incluso los de escritura de contrata en su caso.

15. Los modelos que no hayan sido aceptados, serán retirados por los concurrentes en el término de treinta días, a contar del de la resolución del concurso, quedando, en caso contrario, propiedad de la Administración, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª Red Postal.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcañices y San Martín del Pedroso.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcañices y San Martín del Pedroso, en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zamora y en la Estafeta de Alcañices hasta el día 17 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Zamora.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general, R. de Miguel.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de dos mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

923—A. C.

**Dirección General de Sanidad**

Anulando el anuncio de las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria que se expresan, comprendidas en la convocatoria de concurso de antigüedad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo último.

Examinadas las reclamaciones formuladas con motivo del anuncio de la convocatoria de concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón, publicada por Orden circular de esta Dirección General de Sanidad de fecha 27 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo siguiente), para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria que a continuación se expresan, comprendidas en la convocatoria de concurso de antigüedad publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo último:

*Plazas de 1.ª categoría*

Valls, Distrito 4.º Picamoixóns (Tarragona).

Guecho, Distrito Santa María (Vizcaya).

2.º Queda rectificado el anuncio de las siguientes plazas:

*Plazas de 1.ª categoría*

Dalias, Distrito 2.º, El Egido (Almería) Se refiere el anuncio al Distrito 4.º, El Egido.

Allariz, Distrito 2.º (Orense). Debe decir «Distrito 1.º».

Valladolid, Distrito 10. Debe decir «Distrito 17».

*plazas de 2.ª categoría*

Calahorra, Distrito 2.º (Logroño). Debe decir «Distrito 3.º».

*Plazas de 3.ª categoría*

Fuencaliente y agregado, Distrito único (Ciudad Real). Debe decir «Distrito 1.º».

Retuerta del Bullaque, Distrito 1.º (Ciudad Real). Debe decir «Distrito único».

Alhama de Aragón y agregados, Distrito único (Zaragoza). Debe decir «Alhama de Aragón y agregado».

*Plazas de 4.ª categoría*

Tiverys, Distrito único (Tarrago-

na). Debe ser comprendida esta plaza entre las de tercera categoría.

*Plazas de 5.ª categoría*

Carbajoso, Distrito único (Cáceres). Debe decir «Carboso, Distrito único (Cáceres)».

3.º Se incorporan a la convocatoria de que queda hecha referencia las siguientes plazas:

*Plazas de 3.ª categoría*

Arén y agregados, Distrito único (Huesca).

El Sauzal, Distrito único (Santa Cruz de Tenerife).

*Plazas de 4.ª categoría*

Cerezo de Abajo, Distrito único (Segovia).

Vandólls, Distrito único (Tarragona).

*Plazas de 5.ª categoría*

San Miguel de Cladells, Distrito único (Girona).

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Director general, José A. Palanca.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría (Comisión de Régimen Interior)**

*Convocando concurso para la adquisición del material que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden fecha de hoy,

Esta Subsecretaría Presidencia de la Comisión de Régimen Interior del Departamento saca a concurso los lotes de material a los que se debe atender según la Orden de 12 de mayo último, con cargo a los créditos figurados en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero y subconcepto primero, importante 125.000 pesetas, y subconcepto segundo imputante 1.650.000 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Son objeto de concurso, a satisfacer con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero y subconcepto primero del Presupuesto ordinario del Departamento:

a) Dos lotes de armarios-librerías, con destino a las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, de 62.500 pesetas cada uno, o sea, un total de 125.000 pesetas.

Con cargo a iguales capítulo, artículo, grupo y concepto, y subconcepto segundo.

b) Tres lotes de pupitres bipersonales, tamaño menor, modelo del Mu-

seo Pedagógico Nacional, a 100.000 pesetas cada uno, 300.000.

c) Tres lotes de pupitres bipersonales, tamaño medio, a 100.000 pesetas cada uno, 300.000.

d) Tres lotes de pupitres bipersonales, tamaño mayor, a 100.000 pesetas cada uno, 300.000.

e) Tres lotes de mesas planas, de dos plazas, con sus correspondientes sillas, a 100.000 pesetas cada uno, pesetas 300.000.

f) Tres lotes de mesas de Profesor, con su correspondiente sillón, a 100.000 pesetas cada uno, 300.000.

Segunda.—Todo el mobiliario habrá de ser construido con perfecta solidez, en madera de primera calidad, de pino, haya, castaño, procedente del país, o bien de maderas procedentes de la Guinea Española, y barnizada en su color natural.

Tercera.—El modelo de pupitre bipersonal será exactamente al del Museo Pedagógico Nacional, y por lo que se refiere a los otros elementos, en la Secretaría de la Comisión de Régimen Interior, durante el tiempo fijado en la convocatoria para la presentación de pliegos estarán expuestos los esquemas y planos a disposición de cuantos deseen examinarlos, en escala de 1 a 10.

Cuarta.—En el término de treinta días naturales, a contar del de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los que deseen tomar parte en el concurso presentarán debidamente reintegrados y dirigidos a la Subsecretaría (Presidencia de la Comisión de Régimen Interior) los siguientes documentos:

1.º Instancia en la que se consigne, de una manera clara y terminante, el número de unidades ofrecido por cada lote, precio unitario y plazo de entrega, el cual no podrá exceder en ningún caso del 1 de diciembre del corriente año.

2.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del 1 por 100 del importe de la porción o porciones del concurso a que aspire.

3.º Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, al corriente en sus obligaciones de carácter legal y social.

4.º Los diseños y modelos que considere adecuados a su oferta.

Todo ello estará contenido en un sobre blanco, sin ninguna marca o señal, y presentado en el Registro General del Departamento; en las horas señaladas para su despacho en los días laborables, haciendo constar al presentarlo, verbalmente, para que sea consignado por los funcionarios

del Registro, juntamente con las marcas correspondientes, el lote o apartado a que se refiera su proposición.

Igualmente se presentarán, en el local que oportunamente se designe, el modelo o modelos construidos referentes a su proposición.

Quinta.—La fianza aludida en la condición anterior podrá ser retirada el mismo día de la adjudicación de los concursos por los concursantes, si no hubieran sido adjudicatarios.

A los que lo fueren dicha fianza les servirá de partida para la que tendrán que completar, según lo establecido en la condición octava. Los que no lo cumplieran perderán todo derecho sobre la fianza de que se trata.

Sexta.—El primer día hábil siguiente al del término del plazo señalado para la presentación de pliegos, la Comisión de Régimen Interior se constituirá a las once de la mañana, en el despacho de la Subsecretaría, para proceder ante el oportuno Notario, designado por el Colegio Notarial de Madrid, a la apertura de los pliegos presentados, cumpliéndose las formalidades y requisitos prevenidos en la Ley de Contabilidad, siendo los gastos notariales que se ocasionen, a cargo y prorrato de los que resulten adjudicatarios de este concurso.

El Notario actuante levantará acta consignando los precios, y podrá expedir copia de ella a cuantos concursantes lo deseen, a su costa, y, desde luego, una autorizada y dos simples para la Comisión.

Séptima.—Dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Comisión de Régimen Interior, con los asesores técnicos que estime precisos y asistida de un representante que, si lo cree necesario, designe la Dirección General de Enseñanza Primaria y el de la Intervención General del Estado, adjudicará provisionalmente los concursos, o declarará no haber lugar a adjudicación alguna, comunicándolo a los interesados y enviándolo a conocimiento de la superioridad, para que se convierta en definitivo por medio de Orden ministerial. Si por cualquier causa esta Orden no se hubiera publicado en el BOLETIN OFICIAL antes de quince días, pero tampoco apareciese alguna que anulara lo actuado por la Comisión la adjudicación provisional, firmada por el Subsecretario, se convertirá en definitiva a todos los efectos legales.

Octava.—Dentro de los cinco días siguientes al de la Orden de adjudicación, o en los veinte de adjudicación provisional, convertida en definitiva, por los adjudicatarios deberá constituirse, bien en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado, y en la Caja General de Depósitos, una fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, equivalente al 5 por 100 del valor total de su adjudicación; la que le será devuelta una vez realizado el servicio y extinguido el compromiso derivado de tal adjudicación. Si no cumple el adjudicatario sus compromisos perderá todo derecho a la fianza.

Novena.—Los gastos de transporte, envíos, facturaciones, etc, que hayan de realizar los concursantes, tanto para la presentación como para la recogida de modelos, les sea o no adjudicado el concurso, será de su exclusivo cargo, sin que en ningún caso pueda formular reclamación alguna por su deterioro o inutilización, si bien se procurará adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, pero eludiendo toda responsabilidad o riesgo, daño o perjuicio que los modelos puedan sufrir.

Décima.—Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación podrán ser deducidos del lote o lotes ofrecidos; pero caso de que hubieren de ser remitidos a las fábricas o talleres para su comprobación, los gastos siempre serán de cuenta y riesgo del adjudicatario.

Undécima.—Los ofrecimientos de precios se entenderán siempre incluidos en él los de embalaje y transporte, libre de todo gasto hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se acuerde al realizar la distribución.

Dodecésima.—Notificada la construcción por los adjudicatarios en el término que ellos hubieren establecido, la Ponencia Delegada de la Comisión, con la misma asistencia a que hacen referencia las condiciones anteriores, o sean obligadas con arreglo a la Ley de Contabilidad del Estado, procederá a la comprobación y recepción del material adquirido, haciéndose cargo del mismo, designando los oportunos depositarios administrativos. El señor Presidente de la

Comisión podrá añadir, a los efectos de esta condición, a los señores que componen la Ponencia Delegada, los que estime precisos de los pertenecientes a aquella.

Décimotercera.—Una vez extendida la oportuna acta de recepción, se efectuará inmediatamente el pago; pero en ningún caso será devuelta la fianza en tanto no se hubiere llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado.

Los mandamientos de pago se librarán a nombre de los adjudicatarios, a percibir por medio de las Delegaciones de Hacienda de sus provincias. Se les reserva el derecho a reclamar daños y perjuicios, por los que pudieran sufrir si en la tramitación de los expedientes que hayan de producir la expedición de los expresados libramientos, las Secciones correspondientes del Ministerio de Educación Nacional y cuantos organismos intervengan en ello incurrieren en demora respecto a los plazos marcados en los Reglamentos para la tramitación de los asuntos. Serán personalmente responsables los funcionarios titulares de los Organismos, Servicios y Secciones ministeriales.

Decimocuarta.—Estos pagos lo serán por la cantidad líquida resultante; deducidos los descuentos de pagos al Tesoro, derechos de contrata con el Estado, impuesto de utilidades, Derechos reales o los que pudieran con posterioridad señalarse por el Ministerio de Hacienda.

Igualmente se deducirán los de anuncios y derechos notariales, incluso los de escritura de contrata en su caso.

Décimoquinta.—Los modelos que no hayan sido aceptados serán retirados por los concurrentes en el término de treinta días, a contar del de la resolución del concurso, quedando, en caso contrario, propiedad de la Administración, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados. Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Subsecretario, Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Jesús Rubio.

925.—A. C.